

# DOCUMENTOS DE TRABAJO

## 15/2019

### ¿Votan los españoles con los pies ante el *dumping* fiscal? El caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

RAFAEL GONZÁLEZ-VAL

Universidad de Zaragoza & Institut d'Economia de Barcelona (IEB)

MIRIAM MARCÉN

Universidad de Zaragoza

Esta investigación ha sido financiada por el Instituto de Estudios Fiscales, convocatoria de 2017 de ayudas para la financiación de proyectos de investigación. Las opiniones expresadas en este documento son las de los autores, y no necesariamente las del Instituto de Estudios Fiscales. Los autores también reconocen el apoyo financiero del Ministerio de Economía y Competitividad (proyectos ECO2017-82246-P y ECO2016-75941-R), el Gobierno de Aragón (grupos de investigación ADETRE y S32\_17R) y el FEDER. Resultados preliminares de esta investigación fueron presentados en la *86th International Atlantic Economic Conference (New York, 2018)*, en la *XLVI Reunión de Estudios Regionales (Valencia, 2018)*, y en el *58th Annual Meeting of the Southern Regional Science Association (Washington DC, 2019)*, siendo muy apreciados todos los comentarios recibidos.



## ÍNDICE

Resumen - *Abstract*

1. INTRODUCCIÓN

2. DATOS

3. METODOLOGÍA

4. RESULTADOS

4.1. Análisis estático

4.2. Análisis dinámico

4.2.1. Efecto del ISD por grupos de edad y lugar de nacimiento

4.2.2. Análisis de robustez

4.2.3. El efecto del ISD en los municipios fronterizos

5. CONCLUSIONES

TABLAS

FIGURAS

Anexo A. Listado de la legislación autonómica en materia de impuesto de sucesiones y donaciones revisada para la elaboración de la clasificación de CCAA

Anexo B. Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributario Español. Series Históricas. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en millones de euros)

Anexo C. Actividad gestora en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Movimientos. Entradas en el año

Anexo D: Recaudación por expediente (en media) del ISD (2005-2016)

Bibliografía

## Resumen

¿Votan los españoles con los pies contra el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)? En este trabajo analizamos el efecto que las disparidades interregionales existentes en el ISD pueden tener sobre los movimientos poblacionales, explorando el efecto en los lugares situados en las fronteras entre regiones. Para ello se utilizan datos del Padrón Municipal (Instituto Nacional de Estadística) durante 20 años (1998-2017), con los que se estiman modelos econométricos en los que la variable a explicar es la tasa de crecimiento de la población a nivel municipal y la principal variable explicativa registra las diferencias espaciales en el ISD.

*Palabras clave:* Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, *dumping* fiscal, movilidad, migraciones.

*JEL:* H3, J6, R23.

## *Abstract*

*Do Spaniards vote with their feet against the Inheritance and Donations Tax (ISD)? In this paper we analyze the effect that interregional disparities in the ISD can have on the population movements, examining the effect on places located in the borders between regions. To do so, we consider data from the Municipal Register (National Institute of Statistics) for 20 years (1998-2017) to estimate econometric models in which the endogenous variable is the growth rate of the population at the municipal level and the main explanatory variable tracks the spatial differences in the ISD.*

*Keywords:* *Inheritance and Donations Tax, tax dumping, mobility, migrations.*

*JEL:* H3, J6, R23.

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante la última conferencia de presidentes de las Comunidades Autónomas (CCAA) españolas (VI Conferencia de Presidentes, 17 de enero de 2017), las presidencias de Andalucía y de la Comunidad Valenciana realizaron declaraciones en las que se acusaba a la Comunidad de Madrid de realizar *dumping* fiscal, fomentando deslocalizaciones no solo de empresas sino también de personas<sup>1</sup>. Los medios de comunicación dedicaron páginas y minutos de televisión a este tema, incluyendo ejemplos de las diferencias existentes entre las CCAA destacando el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD)<sup>2</sup>.

La confrontación entre las CCAA por la descentralización de competencias y la financiación autonómica no es algo nuevo; así se describe en la literatura económica y regional (Moreno, 2002), donde también se detalla la forma en la que se articuló la financiación autonómica cediendo tributos a las propias CCAA (Falcón y Tella, 2000, López-Laborda, 2006). De esta manera se pasó de un sistema basado en transferencias intergubernamentales a uno basado en impuestos compartidos, concediéndose a las regiones un grado creciente de autonomía fiscal. El ISD es uno de esos tributos bajo el control de las CCAA (no solo sus rendimientos, sino también las facultades normativas y de gestión). Este impuesto se cedió al amparo de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 1980. Las leyes 14/1996 y 21/2001 otorgaron mayor poder a las CCAA sobre este impuesto incluyendo las competencias en materia normativa, si bien ha habido modificaciones normativas posteriores (Ley 53/2002, Ley 22/2009, etc.). Se trata de un impuesto cuya finalidad es la de reducir la desigualdad en la riqueza de una generación a otra, según la exposición de motivos de la propia ley que lo rige (véase Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones). La justificación de su existencia en términos de principios impositivos (generalidad, flexibilidad, eficiencia y redistribución) queda recogida en el trabajo de Barberán Lahuerta (2005) y es algo que queda fuera del alcance de este trabajo. Nuestro objetivo es centrarnos en el papel de las distintas modificaciones normativas introducidas por las CCAA en el ISD, que han generado que el mismo tributo tenga diferencias considerables entre regiones<sup>3</sup>. En algunas CCAA recibir una herencia no supone una carga fiscal para los herederos (debido, por ejemplo, a unas elevadas bonificaciones, en algunos casos del 99%), mientras que en otras la aceptación de la herencia supone una carga muy onerosa. Que algunas regiones decidieran reducir o incluso casi eliminar la tributación por este impuesto no es una tendencia aislada dentro de nuestro entorno; este comportamiento lo han llevado a cabo muchos países de la

---

<sup>1</sup> La VII Conferencia de Presidentes estaba prevista para el año 2019, cuando este documento fue redactado todavía no había tenido lugar.

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, [http://cincodias.com/cincodias/2017/01/17/economia/1484674456\\_552718.html](http://cincodias.com/cincodias/2017/01/17/economia/1484674456_552718.html), [http://politica.elpais.com/politica/2017/01/17/actualidad/1484649945\\_062574.html](http://politica.elpais.com/politica/2017/01/17/actualidad/1484649945_062574.html) o en <http://www.heraldo.es/noticias/aragon/2017/02/27/los-aragoneses-los-que-mas-tributan-por-patrimonio-los-terceros-por-sucesiones-1161573-300.html>.

<sup>3</sup> Las diferencias interregionales observadas dentro de España también son detectadas entre los países del resto del mundo. En los años 2017/2018 el tipo impositivo máximo para España era del 34%, lo que nos situaba en el tercer lugar en cuanto a tipo impositivo del ISD para herencias de padres a hijos de Europa, solo por detrás de Francia (45%) y Reino Unido (40%) (DROMETER *et al.*, 2018). En los países de la OECD el país con el máximo tipo impositivo es Japón (55%).

OECD desde los años 90 (Perret, 2018). Pero en el caso español las diferencias entre regiones han generado malestar social<sup>4</sup>. La prensa destacó la disconformidad por parte de algunos residentes de Asturias, Andalucía y Extremadura, al sentirse perjudicados por las elevadas cargas impositivas a las que tenían que hacer frente, especialmente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en comparación con otras regiones. Como respuesta a esta situación, se crearon asociaciones para la defensa de los ciudadanos con el objetivo de acabar con ese impuesto. Además, entre otras iniciativas, se registraron diversas peticiones a favor de su desaparición en la plataforma electrónica change.org. Por ejemplo, la petición destinada a la eliminación del ISD en Andalucía registró más de 173.000 firmas a favor de la desaparición del impuesto.<sup>5</sup> En este contexto de creciente trascendencia pública del ISD, el análisis de las posibles consecuencias de este tributo puede ser de gran interés para la sociedad española.

En este trabajo de investigación se aborda un estudio estadístico y econométrico de los efectos demográficos, en términos de movimientos de población y migraciones interregionales, que pueden estar generando las diferentes regulaciones autonómicas del ISD y la competencia fiscal entre regiones. Esta cuestión tiene un carácter multidisciplinar, ya que enlaza temas de diversos campos: economía de la familia y la población, economía pública, demografía e incluso sociología y ciencia regional. Como muestran Kline y Moretti (2014), los movimientos interregionales de población pueden tener serias implicaciones en las diferencias salariales entre las regiones al aumentar la oferta de trabajo en unas zonas más que en otras, en el coste de la vivienda por el aumento de la demanda en unas regiones y disminución en otras, o en los ingresos fiscales, aumentando en aquellas regiones que reciben los flujos migratorios y reduciéndose en aquellas que son emisoras, pudiendo acrecentar las diferencias interregionales en la renta.

¿Qué es el *dumping* fiscal? El *dumping* se define en la teoría del comercio internacional como aquella práctica que consiste en vender por debajo del precio de coste con el único fin de introducirse en un mercado o eliminar competencia. Este término anglosajón trasladado al marco fiscal español vendría a indicar la existencia de unos tipos impositivos o exenciones fiscales mucho más ventajosos en unas CCAA que en otras, con consecuencias negativas para las segundas. Este comportamiento es el resultado de las competencias en materia normativa que la legislación española otorga a las CCAA en algunos tributos. Pero, como indicó el Consejo General de Economistas el 27 de febrero de 2017 en su estudio sobre el Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral, el posible *dumping* fiscal entre CCAA podría ser atribuible principalmente al ISD ya que las mayores desigualdades territoriales se observan en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En otros impuestos de competencia normativa autonómica (como el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, los impuestos ecológicos e incluso en la parte autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas) no existe tanta diversidad normativa.

---

<sup>4</sup> Véase: [http://www.diariodesevilla.es/sevilla/renuncias-ano\\_0\\_1104489890.html](http://www.diariodesevilla.es/sevilla/renuncias-ano_0_1104489890.html) o <http://www.laverdad.es/murcia/201702/26/legados-envenenados-20170226001014-v.html>.

<sup>5</sup> Véase: <https://www.idealista.com/news/finanzas/fiscalidad/2017/02/21/745422-como-una-mujer-de-82-anos-ha-puesto-en-jaque-el-impuesto-de-sucesiones>.

En este marco, puede plantearse si realmente estas desigualdades fiscales en el ISD inducen a los contribuyentes a cambiar de residencia a fin de disfrutar de las ventajas tributarias que ofrecen algunas CCAA. Según los medios de comunicación y las declaraciones de algunos gobiernos autonómicos, la respuesta sería claramente afirmativa, ya que aparentemente hay contribuyentes que cambian su residencia por motivos exclusivamente fiscales. Sin embargo, de momento esta afirmación no está sostenida por ningún análisis técnico riguroso; ni siquiera contamos con datos estadísticos de la magnitud del fenómeno y sus consecuencias como para confirmar que esos posibles movimientos de población sean estadísticamente significativos. Por tanto, ¿en qué se basan para afirmar que el denominado *dumping* fiscal genera movimientos interregionales de personas?

La teoría económica clásica (Musgrave, 1959; Oates, 1977; Tiebout, 1956) destaca que las ganancias de la descentralización fiscal provienen de la mejor adaptación por parte de los gobiernos regionales y locales a las preferencias de los ciudadanos sobre la provisión de bienes y servicios públicos que en el caso de su provisión por parte del gobierno central. Pero la descentralización también puede provocar que si un individuo (o un colectivo) prefiere los bienes y servicios públicos que se prestan en otra región, no pudiendo influir individualmente en las decisiones que toman en su propia región, decida cambiar de lugar de residencia. Es el denominado “voto con los pies” (Tiebout, 1956), el cual trata de dar respuesta al problema clásico de la revelación de las preferencias de los consumidores sobre el nivel de provisión de bienes públicos que desean.

El voto con los pies no es un concepto novedoso en la teoría económica, pero su existencia debe estar justificada con datos y análisis rigurosos. Para el caso impositivo, en los últimos años se ha estudiado ese posible voto con los pies examinando el efecto de los impuestos sobre las decisiones de movilidad de la población. Sanandaji (2014) muestra que los multimillonarios tienen una mayor probabilidad de residir en aquellos países donde los impuestos sobre el capital son más bajos. Algo que también se traslada a los deportistas; según Kleven *et al.* (2013) el lugar de residencia elegido por los jugadores de fútbol puede depender de las cargas impositivas de los países. Kettlewell y Yerokhin (2017) examinan la forma en la que una reducción fiscal en el impuesto sobre la renta en determinadas zonas de Australia afecta al crecimiento de la población. En su trabajo se observa evidencia empírica de una desaceleración en el descenso de la población anual atribuible a esa medida fiscal. Para España, Agrawal y Foremny (2019) analizan el impacto de las desigualdades regionales en los tipos autonómicos del impuesto sobre la renta sobre la movilidad de los individuos utilizando microdatos, y encuentran una respuesta significativa (aunque pequeña) en las decisiones de migración de los individuos: un incremento de un 1% en el tipo impositivo neto de una región en relación a otras incrementa la probabilidad de mudarse a esa región en un 1,7%.

Otros autores han analizado si los beneficios fiscales atraen a la población. Como ejemplo, Jofre-Monseny (2014) estudia el impacto en la movilidad de la población que ha tenido el aumento de la protección de los desempleados que proporciona el Sistema Integrado de Protección de los Trabajadores Eventuales Agrarios en Extremadura y Andalucía conocido como el PER. Gelbach (2004) y McKinnish (2005, 2007), entre otros, exploran los efectos sobre la migración interior en los Estados Unidos como consecuencia de las diferencias interestatales del programa de Ayuda a Familias con Niños (ADFC). Fiva (2009) se centra en si los municipios noruegos que ofrecen ma-

yores beneficios en sus políticas de bienestar atraen a la población. El trabajo que presentamos aquí contribuye a esta literatura estudiando los efectos que las diferencias en el ISD tienen sobre los movimientos interregionales de los individuos, mediante el análisis de la movilidad de la población desde finales de los años 90 hasta la actualidad.

Nuestra investigación aporta también evidencia a la escasa literatura que examina si los incentivos fiscales pueden ser un mecanismo para la atracción y/o fijación de población a un territorio (véase un resumen de esos artículos en Castillo *et al.*, 2018). La literatura se pregunta si se deberían llevar a cabo políticas para reforzar aspectos demográficos y económicos de determinadas ciudades y regiones (Glaeser y Gottlieb, 2008), una cuestión que está teniendo una creciente importancia en España por la despoblación de algunos de sus territorios, denominados actualmente como la España vaciada<sup>6</sup>. De hecho, una de las propuestas políticas para luchar contra la despoblación son los beneficios fiscales a los residentes en municipios con poca población. Aunque el objetivo del ISD es diferente al de la atracción de población a un lugar, el estudio planteado aquí está ligado a esta literatura porque se examina la respuesta en la tasa de crecimiento de la población a las diferencias regionales en el ISD.

Para la realización de este análisis se utiliza información relativa a los cambios en la regulación del ISD desde 1998 a 2017. Los datos de la población a nivel regional y municipal se obtienen para ese mismo periodo del Padrón municipal. Se proponen dos tipos de análisis, uno estático y otro dinámico, para conocer si realmente las diferencias en el ISD han afectado a la tasa de crecimiento de la población (utilizando para ello varias definiciones de esta variable) y contrastar si el efecto es permanente o transitorio, es decir, estudiar si los cambios en el ISD atraen población y si esa se fija en el territorio. Se controla por aspectos observables e inobservables que pueden variar entre las CCAA y/o a lo largo del tiempo. Los resultados en términos estáticos sugieren que para aquellas regiones que aprobaron legislaciones más ventajosas que las de otras regiones vecinas en lo que respecta a herencias bajas (150.000 euros) o altas (600.000 euros), la tasa de crecimiento de la población se vio afectada negativamente o no se observa un efecto estadísticamente significativo. Sin embargo, el análisis dinámico, que nos permite observar cambios en la respuesta de la tasa de crecimiento de la población a lo largo del tiempo, revela un posible efecto positivo en el corto plazo en la tasa de crecimiento de la población para los residentes con herencias bajas durante al menos 1-4 años después de la aprobación de unas normas del ISD más favorables que las de las regiones vecinas. A partir del quinto año el efecto parece negativo y estadísticamente significativo, lo que indicaría que no hay una fijación de la población por las variaciones en el ISD. Este efecto negativo podría deberse al efecto dominó en otras CCAA que tiene la aprobación de determinadas bonificaciones o exenciones fiscales en el ISD, lo que puede hacer que aquellos que han cambiado su residencia vuelvan a hacerlo o haya nuevas migraciones interregionales hacia aquellas regiones donde existan más ventajas fiscales en términos del ISD.

Con el objetivo de afianzar la robustez de nuestros resultados, todo el análisis se repite para diferentes grupos de edad. Si consideramos la tasa de crecimiento de toda la población estamos

---

<sup>6</sup> Véase: [https://elpais.com/sociedad/2019/03/31/actualidad/1554022545\\_649884.html](https://elpais.com/sociedad/2019/03/31/actualidad/1554022545_649884.html).

incorporando no solo las migraciones interregionales, también los cambios debidos a natalidad y mortalidad. Podría argumentarse que nuestros resultados se deben a cambios en la tasa de natalidad y no a cambios en las migraciones interregionales. Por este motivo, incorporamos estimaciones para los grupos de edad que podrían verse más afectados por el ISD. Los coeficientes estimados sugieren la misma respuesta que hemos descrito anteriormente para la tasa de crecimiento de la población en el grupo de edad entre 50 y 69 años. Los más jóvenes (entre 30-49 años) parecen no verse afectados, algo que no es sorprendente ya que las personas más jóvenes pueden ver la muerte más lejana y por lo tanto no consideran que los cambios en el ISD como un factor determinante a la hora de elegir un lugar de residencia.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) ofrece también información sobre los residentes en las regiones y municipios diferenciándolos por su región de nacimiento (concretamente si residen en una región diferente a la de nacimiento). Este grupo de población resulta relevante para nuestro análisis ya que nos permite aislar las tasas de crecimiento de las personas que cambian su lugar de residencia de una región a otra. El análisis se ha hecho para distintos grupos de edad. Los resultados sugieren un efecto positivo 3-4 años después de la aprobación de legislaciones más ventajosas en términos del ISD que las de las regiones vecinas, aunque después el efecto es negativo o no se observa efecto significativo. Esto podría apuntar hacia un posible efecto de atracción de la población, aunque no permanente. La población no parece fijarse en un territorio por las diferencias en el ISD cuando se plantea un escenario de una herencia baja (150.000 euros).

En todo el análisis principal utilizamos datos a nivel municipal. Esto se debe a que los datos a nivel regional (CCAA) son escasos en comparación con el gran número de cambios legislativos detectados, lo que nos llevaría a estimaciones poco precisas. Otros aspectos en términos geográficos y de tamaño de los municipios podrían ser importantes en nuestro análisis. Para tratar de tener esto en cuenta, hemos comprobado si nuestras conclusiones se mantienen si consideramos municipios muy poblados (con 10.000 o más habitantes) y poco poblados (con menos de 10.000 habitantes), ya que podría argumentarse que las decisiones de los individuos que residen en esas zonas pueden ser diferentes. Los resultados no cambian sustancialmente. La eliminación de la Comunidad de Madrid del análisis, comunidad autónoma a la que más se ha acusado del posible *dumping* fiscal, tampoco afecta a los resultados. Así pues, nuestras conclusiones no parecen deberse a la presencia de la Comunidad de Madrid<sup>7</sup>.

Nos centramos en las diferencias interregionales en el ISD entre regiones vecinas porque entre ellas es más fácil la movilidad de la población<sup>8</sup>. La distancia entre dos lugares es un factor determinante en la toma de decisión de los individuos en lo que respecta a su lugar de residencia (Schwartz, 1973). Los costes que conllevan el traslado de una región a otra podrían no compensar a los individuos que esperan recibir herencias no muy cuantiosas. Por eso, si el ISD tiene algún efecto significativo debería observarse entre lugares con unos costes de migración bajos,

<sup>7</sup> Se ha eliminado una a una cada una de las CCAA y no hay variación significativa de los resultados.

<sup>8</sup> Como consecuencia eliminamos las Islas Canarias y las Islas Baleares del estudio, algo que se menciona más adelante con mayor detalle.



esto es, entre regiones vecinas. Por tanto, en caso de existir algún efecto debería ser observado con mayor intensidad en las zonas fronterizas entre regiones. Jofre-Monseny (2014) también se centra en su estudio sobre los efectos poblacionales del PER en las poblaciones fronterizas, fundamentando su análisis en unos argumentos similares a los que nosotros hemos expresado aquí. Nuestros resultados muestran que en las zonas fronterizas entre regiones (que incorporan los municipios a 0-25 km de distancia de la frontera entre CCAA) se obtienen resultados similares. Sin embargo, cabe destacar que para aquellos individuos en el grupo de edad entre 50 y 69 años el efecto positivo sobre la tasa de crecimiento de la población del ISD parece ser permanente. Esto vendría a indicarnos que es posible que las diferencias en el ISD hayan atraído población y esa población se haya fijado en el territorio, pero solamente en aquellas zonas donde los costes de migración son más bajos.

El resto del trabajo de investigación se organiza de la siguiente manera. En la sección 2 se describen los datos utilizados. La metodología se presenta en la sección 3 y se exponen los resultados en la sección 4. La sección 5 presenta las conclusiones.

## 2. DATOS

Se ha recopilado toda la legislación del ISD a nivel nacional y regional para el periodo 1998-2017 (más de cien normas autonómicas, aunque algunas de ellas introducen cambios menores); el listado completo se ofrece en el Apéndice A. Además, se ha revisado el libro electrónico “Tributación Autonómica” proporcionado por el Ministerio de Hacienda<sup>9</sup> en su página web desde 2002 al 2017, que recoge información completa sobre las medidas adoptadas por las CCAA en régimen común en el ejercicio de sus competencias normativas tributarias, así como los informes elaborados por el REAF<sup>10</sup> del Consejo General de Economistas del 2006 a 2016, que han facilitado considerablemente la labor de búsqueda de las diferentes normativas autonómicas sobre el ISD.

A partir de esta extensa información se ha realizado una sistematización de los cambios legislativos para cada año y CCAA desde 1998 hasta 2017. Nos hemos centrado en las medidas relativas a los grupos de parentesco GI y GII para los cuales, como también se recoge en el libro electrónico de la Tributación Autonómica (Ministerio de Hacienda), las diferencias regionales son mayores en términos de reducciones, bonificaciones, deducciones, y coeficientes a aplicar.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> “Tributación Autonómica” del 2002 a 2017, editado por el Ministerio de Hacienda, <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/libro%20electronico%20tributacion.aspx>.

<sup>10</sup> Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral del 2006 a 2016, editado por el Consejo General de Economistas, REAF-REGAF asesores Fiscales.

<sup>11</sup> De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 29/1987, los grupos I (GI) y II (GII) incluyen descendientes y adoptados menores de veintinueve años, y descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, respectivamente. No hemos observado diferencias importantes en lo que respecta a la vivienda habitual y empresa familiar entre CCAA que afecten sustancialmente a la cuota tributaria. Sí reconocemos que hay diferencias en el periodo necesario para poder beneficiarse de determinadas medidas fiscales en lo que respecta a la vivienda habitual y la empresa familiar, aunque no lo hemos tenido en cuenta en nuestra clasificación porque nos centramos en diferencias en la cuota tributaria.

Esos grupos de parentesco GI y GII incluyen a los beneficiarios que más herencias suelen recibir (hijos y cónyuges), para los que los cambios en el ISD pueden afectarles más. Resumimos todos los cambios legislativos de interés en una clasificación de las regiones (CCAA) dependiendo del ISD y considerando diferentes bases imponibles. Hemos contemplado tres categorías dependiendo de la cuota tributaria: (1) CCAA con el impuesto más gravoso, (2) CCAA con un impuesto medio (por debajo de la cuota tributaria media por expediente), y (3) CCAA con el impuesto menos gravoso (cuota tributaria próxima a 0 euros, esto es, supresión del impuesto en la práctica)<sup>12</sup>. Además, se plantean dos bases imponibles diferentes (valor de la herencia): 150.000 y 600.000 euros (excluyendo vivienda habitual y empresa familiar), que corresponden respectivamente con los escenarios “herencia baja” y “herencia alta” que se utilizan posteriormente en las estimaciones<sup>13</sup>. La clasificación de la herencia alta es parecida a la que ofrece el libro electrónico “Tributación Autonómica”, aunque el Ministerio de Hacienda se limita, a partir del año 2012, a clasificar las CCAA dependiendo de si han suprimido prácticamente el ISD para los grupos de parentesco GI y GII. En nuestro caso, la clasificación es más completa y detallada ya que se consideran diferentes bases imponibles y cuotas tributarias del ISD. Cabe resaltar que hemos descrito varios escenarios, ya que a menor herencia más población puede verse afectada por los cambios en el ISD y, por lo tanto, más probable podría ser un cambio en la tasa de crecimiento de la población como consecuencia de variaciones en la legislación relativa al ISD. A mayor herencia menos personas disponen de ese patrimonio y más difícil es detectar cambios estadísticamente significativos en la tasa de crecimiento de la población. La clasificación del Ministerio de Hacienda presentaría el escenario más extremo ya que se limita a la práctica supresión del ISD para cualquier base imponible y, por lo tanto, sería la que afectaría a menos personas.

Las Tablas 1 y 2 recogen la clasificación de las CCAA atendiendo al marco legal de cada región en cada periodo para cada base imponible.<sup>14</sup> Como ya hemos indicado, en esas tablas destacan las diferencias espaciales (diferentes regímenes legales del impuesto en cada CCAA) y temporales, (la regulación del impuesto cambia con el tiempo dentro de cada CCAA). Las CCAA con régimen foral son las que presentan una legislación más favorable para los beneficiarios de las herencias en los dos escenarios planteados para la totalidad del período. Curiosamente, las primeras CCAA en aplicar rebajas fiscales considerables en el ISD tras la cesión de la competencia normativa fueron, en primer lugar, Cantabria y, posteriormente, La Rioja. Ambas regiones son vecinas de las CCAA con régimen foral (País Vasco y Navarra), lo que podría estar indicando que los movimientos entre regiones por diferencias del ISD se llevan a cabo entre regiones vecinas. A continuación, se aprecia una cascada de reformas enfocadas hacia la minoración en la cuota tributaria de los beneficiarios de las herencias, especialmente para aquellos con herencia baja. A partir del

---

<sup>12</sup> La cuota tributaria media por expediente en España estaría por debajo de los 5.000 euros, como se destaca en el Apéndice D.

<sup>13</sup> Aunque la información sobre la herencia media en España es difícil de encontrar, como se dispone de la información sobre la recaudación y el número total de expedientes podemos calcular el promedio, que estaría por debajo de los 150.000 euros. Por tanto, el escenario de herencia baja estaría situado por encima de lo que se considera una herencia media en España.

<sup>14</sup> La clasificación hace referencia a la legislación vigente a 1 de enero de cada año en cada comunidad autónoma.

año 2013 esta tendencia se revierte volviendo en algunas CCAA a situaciones más gravosas para los contribuyentes del ISD. Adicionalmente, estas tablas parecen sugerir que aquellas CCAA bajo gobiernos del Partido Popular son aquellas que más rebajaron el ISD para los residentes en sus regiones. Esta cuestión se tendrá en cuenta en el análisis empírico controlando por el partido político que gobierna en cada región para cada año.

Respecto a la información estadística necesaria para realizar el análisis, usamos datos de la población a nivel regional y municipal. Las islas (Islas Baleares y Canarias) quedan excluidas del estudio ya que centramos nuestro análisis en regiones vecinas por los posibles menores costes de desplazamiento que supone migrar a una Comunidad vecina. Las Figuras 1 y 2 muestran la división del territorio español de acuerdo con estas dos unidades espaciales (CCAA y municipios, respectivamente). Pueden apreciarse las características geográficas de las CCAA, con variaciones en cuanto al tamaño de las regiones y al número de regiones vecinas. En cuanto a la distribución de los municipios podemos destacar las diferencias en el tamaño de la zona norte (pequeños municipios) y la zona sur (municipios de mayor tamaño).<sup>15</sup> La fuente de todas las variables poblacionales utilizadas son los datos anuales del Padrón municipal del INE. En concreto, se utilizan datos de la población total a nivel regional (CCAA) y municipal, datos de población por grupos de edad (a nivel regional y municipal) y datos de población según el lugar de nacimiento, distinguiendo aquellos nacidos en una Comunidad Autónoma diferente. Para todas estas variables se dispone de observaciones anuales desde 1998 a 2017.

Los datos de los censos de población se han considerado menos apropiados para el análisis porque entre censo y censo transcurre un periodo de diez años y ocurren varios cambios legislativos en determinadas regiones que complican la interpretación del posible efecto que tiene el ISD sobre la tasa de crecimiento de la población. La elección de una muestra desde 1998 a 2017 se debe al tipo de análisis a realizar, centrado en un análisis dinámico del posible efecto del ISD, el cual requiere una muestra extensa con variaciones en las normativas entre CCAA. Es cierto que durante estos 20 años las CCAA pueden diferenciarse en otras características (factores económicos, geográficos, culturales, etc.) y legislaciones tributarias (por ejemplo, distintos tipos impositivos del tramo autonómico del IRPF), pero podemos afirmar que hasta el año 2011 las mayores desigualdades impositivas entre las CCAA se debían al ISD. Para controlar por otras diferencias entre CCAA que varían a lo largo del tiempo se incluirán tendencias lineales y cuadráticas a nivel regional, véase la sección de la metodología.

La información sobre la recaudación que proporciona el Ministerio de Hacienda del Gobierno de España, véase la Figura 3 y el Apéndice B, indica una tendencia creciente en la recaudación del ISD desde los años 90 hasta finales de la primera década del siglo XXI. Posteriormente, o la tendencia creciente se suaviza como es el caso de Andalucía o la recaudación se mantiene constante con ligeras caídas en algunos años. Excepcional parece el caso de Cataluña, donde la recaudación alcanzó máximos a finales de la primera década del siglo XXI, llegando a doblar a la de Madrid en los años 2008-2010, para después volver a los niveles de Madrid en el año 2011 y

---

<sup>15</sup> Tal y como se ha explicado anteriormente, se tendrán en cuenta las diferencias entre municipios más y menos poblados. Las diferencias espaciales entre regiones serán capturadas por los efectos fijos a nivel regional.

siguientes. Las variaciones en la recaudación descritas anteriormente pueden deberse a los cambios legislativos que rebajaron las cuotas tributarias de los beneficiarios por las herencias, lo que llevaría al descenso o a la ralentización de los aumentos en la recaudación. La explicación también podría ser por los diferentes movimientos de la población hacia regiones donde se tributa menos. Esto afectaría a la evolución de la recaudación de aquellas regiones con tributación más alta por la pérdida de posibles contribuyentes.

El número de expedientes gestionado por las unidades gestoras pueden darnos alguna pista adicional de si los cambios en el ISD pueden estar afectando a los movimientos de la población, véase el Apéndice C y la Figura 4. En este caso, solamente disponemos de información desde el año 2005 al 2016 y no hemos encontrado datos para las CCAA con régimen foral (País Vasco y Navarra). Sorprendentemente el número de expedientes ha crecido menos en aquellas CCAA que primero introdujeron las rebajas fiscales, Cantabria y La Rioja, lo que podría indicar que no han atraído población durante el periodo considerado. El número de expedientes del ISD ha crecido sustancialmente en Extremadura y Andalucía, regiones con menores rebajas fiscales. Este comportamiento podría venir causado por un aumento de las donaciones, cuyo impacto no ha sido considerado en nuestro estudio pero que podría permitir una reducción considerable de la carga impositiva cuando se produjera la herencia, lo que reduciría los desplazamientos de la población. Sin embargo, el caso madrileño, con una subida también considerable del número de expedientes del ISD gestionados anualmente y una tendencia creciente, sí que podría apuntar hacia esos posibles movimientos interregionales de las personas. El aumento de expedientes en Madrid no va acompañado de una subida en la recaudación. Como puede verse en la Figura 5 y en el Apéndice D, la recaudación media por expediente se ha reducido a la mitad en Madrid desde el año 2005 al 2016. En Andalucía y Extremadura, la recaudación por expediente presentado cada año se mantiene prácticamente constante con una leve caída al final del periodo en Extremadura. En cualquier caso, este análisis descriptivo solamente nos ofrece alguna intuición del posible comportamiento de los individuos y debe ser completado con un estudio econométrico riguroso que nos permita deducir posibles relaciones entre los cambios en el ISD y la tasa de crecimiento de la población.

### 3. METODOLOGÍA

Nuestro objetivo es el análisis del posible efecto que las variaciones temporales y regionales del ISD tienen sobre la tasa de crecimiento de la población. En primer lugar, procedemos a un análisis del efecto estático. Formalmente, se estima el siguiente modelo:

$$PGR_{i,t} = \beta ISD_{i,t} + \sum RegionFE_t + \sum YearFE_t + \sum RegionFE_t \times Time_t + \sum RegionFE_t \times Time_t^2 + u_{i,t} \quad (1)$$

donde la variable endógena  $PGR_{i,t}$  es la tasa de crecimiento de la población de la CCAA  $i$  en el año  $t$ . Usamos dos definiciones de la tasa de crecimiento de la población: la tasa de crecimiento logarítmica y la tasa de crecimiento normalizada de la población (restando la media y dividiendo por la desviación típica de cada periodo). La principal variable explicativa es una variable dicotómica (*dummy*) que toma un valor 1 si la CCAA está clasificada como de bajo ISD y tiene alguna región vecina con un ISD más alto. La interpretación del coeficiente es que si  $\beta$  es positivo las

diferencias interregionales en el ISD tendrían un efecto positivo en el crecimiento de la población, mientras que si el coeficiente fuera negativo el efecto sobre el crecimiento sería negativo. Se incluyen también efectos fijos regionales y temporales (anuales), y tendencias específicas por CCAA (lineales y cuadráticas) para controlar por características inobservables que varían entre las CCAA y/o a lo largo del tiempo.<sup>16</sup>

Si bien el modelo (1) utiliza la variación en la legislación del ISD entre regiones, omite la posible variación temporal del efecto del ISD, que puede ser una característica fundamental de este fenómeno. Por esta razón, planteamos el siguiente modelo para estimar el efecto dinámico de las variaciones en la regulación del ISD entre regiones:

$$PGR_{i,t} = \sum \beta_k ISD_{i,t,k} + \sum RegionFE_i + \sum YearFE_t + \sum RegionFE_i \times Time_t + \sum RegionFE_i \times Time_t^2 + u_{i,t}. \quad (2)$$

La diferencia con el modelo (1) es que en este caso las principales variables explicativas son unas variables dicotómicas que toman valor 1 si una CCAA está clasificada como de bajo ISD con una región vecina con un alto ISD en el año  $t$  durante  $k$  periodos, capturando de esta manera el efecto dinámico de estas diferencias interregionales en el ISD. Este análisis dinámico en diferencias-en-diferencias se denomina *à la Wolfers*, Wolfers (2006). La interpretación es que si el coeficiente estimado  $\beta_k$  es positivo las diferencias interregionales en el ISD tendrían un efecto positivo en el crecimiento de la población en el periodo  $k$ , mientras que si el coeficiente fuera negativo el efecto sobre el crecimiento en el periodo  $k$  sería negativo. No obstante, un inconveniente de esta metodología es que a medida que pasa el tiempo, cuantos más años transcurren, aquellos coeficientes correspondientes a los intervalos de tiempo superiores deben interpretarse con cautela, véase un problema similar en González-Val y Marcén (2012).

La estrategia empírica se basa en la exogeneidad de los cambios normativos en el ISD para poder examinar el posible efecto de ese impuesto en el crecimiento de la población. Se supone que los individuos no son capaces de predecir el momento exacto en el que la ley va a cambiar. Estas predicciones son también difíciles de hacer dado que, tal y como se establece en la normativa, es necesario la residencia legal en una Comunidad Autónoma. Esto implica haber vivido en una región durante un periodo anterior al del fallecimiento para poder tributar por el ISD de esa región (actualmente son al menos 5 años).<sup>17</sup> La fecha de muerte de cada persona es, a priori, indeterminada, un hecho que todavía aleja más unos posibles problemas de endogeneidad. No se puede argumentar que los cambios de residencia previos a los cambios legislativos se deben a predicciones que hacen los individuos sobre su fecha de fallecimiento y sobre un posible cambio normativo en el ISD que les beneficie. Así pues, bajo ese supuesto de exogeneidad en los cambios normativos del ISD es posible interpretar en términos de causalidad el posible impacto del ISD en el crecimiento de la población.

<sup>16</sup> Estos controles capturan también tendencias pre-existentes a nivel regional.

<sup>17</sup> En caso contrario, se pasaría a tributar con la legislación nacional que es la que menos beneficia a los herederos. La región de Valencia exige, en parte del periodo analizado, además de la residencia legal del fallecido la de los beneficiarios de la herencia. Esto podría generar movimientos de población diferentes a los observados en otras regiones; sin embargo, los resultados no varían si eliminamos la Comunidad Valenciana de nuestro estudio. Por este motivo, mantenemos la Comunidad Valenciana en la muestra.

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Análisis estático

La Tabla 3 presenta los resultados de las estimaciones de la ecuación (1) utilizando datos de la población total a nivel regional. En las columnas 1 y 2, se utiliza como variable dependiente la tasa de crecimiento logarítmica de la población y en las columnas 3 y 4 la tasa de crecimiento normalizada. Esta es una práctica habitual en la literatura (Ioannides y Overman, 2003). De estas dos la tasa de crecimiento de la población que se considera más apropiada es la normalizada o tipificada porque se construye restando la media y dividiendo por la desviación típica de cada periodo, por lo que permite comparar la posición relativa de los datos de la población de diferentes regiones en distintos momentos del tiempo. Aunque en el análisis estático mostramos resultados con ambas variables dependientes, en el análisis dinámico nos centraremos solamente en los resultados que se derivan del uso de la tasa de crecimiento normalizada de la población.<sup>18</sup> Como se ha explicado anteriormente, las estimaciones que aquí se presentan son el resultado de un análisis estático. Los coeficientes que capturan el ISD o son negativos y estadísticamente significativos, lo que sugeriría un efecto negativo en el crecimiento de la población del ISD menos gravoso en comparación con las regiones vecinas, o no son estadísticamente significativos, lo que indicaría ausencia de efecto sobre la tasa de crecimiento o imprecisión en la estimación. Esto se observa independientemente del escenario planteado en cuanto a la herencia a percibir (herencia baja y herencia alta).

Aunque todas las regresiones incorporan efectos fijos regionales y temporales (anuales) además de las tendencias lineales y cuadráticas a nivel regional, necesarios para capturar los efectos de las características inobservables que varían en términos espaciales y temporales, podría argumentarse que otros factores observables a nivel de región están afectando a nuestras estimaciones. La estructura de la población podría ser una de esas características, ya que la variable dependiente puede verse afectada no solo por las migraciones sino también por la natalidad y la mortalidad. En regiones más jóvenes la tasa de crecimiento de la población podría variar de manera diferente a aquellas más envejecidas. Si esto está correlacionado con nuestra variable explicativa de interés entonces la ausencia de controles sobre la estructura de la población en términos de la edad media de la región podría generar estimaciones sesgadas. Para tratar de mitigar este posible problema, hemos añadido a las estimaciones como variable de control la edad media de la población de cada CCAA en cada año. Estas estimaciones se muestran en la Tabla 4. En esas regresiones se incorporan también controles sobre el partido político que gobierna en las regiones. Ya se mencionó en la sección de los datos la necesidad de incluir este tipo de controles en las especificaciones. Esto se debe a que podría argumentarse que lo que estamos capturando aquí son diferencias en el partido político que gobierna (en las políticas que aplica) y no las diferencias en el ISD ya que aquellas regiones (aunque no todas) gobernadas por el Partido Popular suelen tener un ISD con mayores reducciones.<sup>19</sup> Después de añadir estos con-

<sup>18</sup> Los resultados con la tasa de crecimiento de la población en logaritmos son similares.

<sup>19</sup> Incorporamos estos controles en el resto del análisis. Los resultados sin ellos son similares. La categoría omitida en las *dummies* que controlan el signo del gobierno regional es el Partido Popular.

troles adicionales observamos que en todas las columnas de la Tabla 4 los coeficientes capturando el efecto estático del ISD no son estadísticamente significativos, de nuevo apuntando hacia la ausencia del efecto, imprecisión en la estimación, o incluso una elevada correlación con los controles de las variables inobservables. Como los coeficientes, especialmente los que se obtienen con la tasa de crecimiento normalizada o tipificada, están alejados del cero, podría ser más un problema de falta de precisión en la estimación que una ausencia de efecto. La causa principal que lo generaría podría ser el reducido número de observaciones en los datos regionales. El tamaño de la muestra es pequeño para la gran cantidad de cambios legislativos que hay en el ISD durante el periodo considerado. Pero también el gran número de controles incorporados con una muestra tan pequeña podría estar afectando a las estimaciones.

Los datos de población a nivel regional no son los únicos que ofrece el INE, también disponemos de datos a nivel municipal cuyo uso aumenta considerablemente el número de observaciones. Adicionalmente, la utilización de datos a nivel municipal nos permite estudiar los posibles cambios en las fronteras entre CCAA tal y como hace Jofre-Monseny (2014) en su análisis del efecto del PER en la tasa de crecimiento de la población; este estudio del posible impacto del ISD en los municipios fronterizos será comentado más adelante. Volviendo de nuevo al análisis estático, véase la Tabla 5, las estimaciones presentadas en las columnas 1 a 4 (con las dos definiciones de la tasa de crecimiento de la población y los dos escenarios de herencias), utilizando datos a nivel municipal, sugieren un impacto negativo y estadísticamente significativo sobre la tasa de crecimiento de la población municipal del ISD menos gravoso comparado con el de las regiones vecinas. En la Tabla 6 se repite el mismo análisis, pero añadiendo los controles sobre las características observables mencionadas anteriormente. El sentido del efecto del ISD no cambia. Sorprendentemente, estos resultados vendrían a contradecir las declaraciones que motivaron este trabajo de investigación sobre la posibilidad de que las rebajas fiscales en el ISD estuvieran generando *dumping* fiscal por los desplazamientos de los potenciales contribuyentes a regiones con un ISD menos gravoso.

## 4.2 Análisis dinámico

Obviamente, podría indicarse que nuestros resultados dependen de la comparación que realizamos del ISD entre regiones vecinas, aunque, de acuerdo con la literatura, las migraciones por motivos fiscales y del sistema de bienestar suelen producirse entre zonas muy próximas (Jofre-Monseny, 2014; McKinnish, 2005, 2007) donde un mayor número de personas pueden migrar a un menor coste. Si solamente se consideran las migraciones de aquellas personas con grandes fortunas que pueden migrar a zonas más alejadas, sería imposible detectar cambios estadísticamente significativos en la tasa de crecimiento de la población porque las personas más ricas representan un porcentaje pequeño de la población. En este punto del estudio, proponemos examinar si los movimientos de la población como consecuencia de las diferencias regionales en el ISD varían a lo largo del tiempo. El impacto negativo observado en el análisis estático no significa que en todo el periodo la tasa de crecimiento de la población se redujera por el ISD menos gravoso, ya que puede haber periodos en los que la tasa de crecimiento de la población aumentara para posteriormente decrecer.

Los coeficientes estimados del análisis dinámico (ecuación (2)) se muestran en las Tablas 7 y 8, con datos de poblaciones regionales y municipales, respectivamente. De nuevo, las estimaciones con datos regionales indican posibles problemas de precisión o una elevada correlación con los controles espaciales y temporales de las variables inobservables porque la mayoría de los coeficientes no son estadísticamente significativos y alejados del cero, especialmente los que tienen como variable dependiente la tasa de crecimiento normalizada de la población. Por estos problemas, en el resto del trabajo mostraremos únicamente los resultados de las regresiones utilizando datos a nivel municipal. Las estimaciones de la Tabla 8 sí que parecen apuntar hacia cambios temporales en el impacto del ISD en el crecimiento de la población. Los coeficientes son positivos y estadísticamente significativos desde el primer al cuarto año de la introducción de un ISD más ventajoso con una región vecina con ISD más elevado. Esto se detecta solamente cuando el escenario planteado es el de herencia baja, esto es, cuando más población puede verse afectada por los cambios en el ISD. El horizonte temporal es especialmente relevante, ya que las legislaturas autonómicas suelen durar cuatro años, y los cambios relevantes en la legislación del ISD suelen introducirse inmediatamente después de un cambio de gobierno. A partir del quinto año, el efecto es negativo y estadísticamente significativo. Esto puede deberse al efecto dominó que tiene en el resto de regiones la introducción del ISD más ventajoso en una región, lo que podría suponer retornos de población o simplemente que los cambios en el ISD atraen población pero que la población no se fija en el territorio.

#### 4.2.1. Efecto del ISD por grupos de edad y lugar de nacimiento

Nuestros resultados pueden generar dudas debido a la elección de la variable dependiente que puede incluir cambios en la natalidad, mortalidad además de los movimientos migratorios. Para tratar de reducir esta preocupación lo que proponemos ahora es centrarnos en aquellas personas que podrían verse afectados en mayor medida por el ISD, aquellos grupos de más edad por la proximidad a su posible fallecimiento. Utilizando esa submuestra de población eliminaríamos los posibles problemas que generan los cambios en la natalidad sobre la tasa de crecimiento de la población, pero habría que asumir que las tasas de mortalidad no varían significativamente entre regiones para poder afirmar que el impacto de ISD sobre la tasa de crecimiento de la población se debe a las migraciones. La Tabla 9 presenta los resultados de estas estimaciones con los datos municipales.<sup>20</sup> Igual que antes, se obtiene un efecto positivo transitorio sobre el crecimiento de la población en el corto plazo (1-4 años) para las personas con edad entre 50-69 años (columnas 1 y 2), independientemente del escenario planteado (herencia baja o alta), pero no para la tasa de crecimiento de los jóvenes (columnas 5 y 6, edad entre 30-49 años), menos preocupados por la muerte y, por lo tanto, por el ISD. Llama la atención que, para el grupo de edad de 70 a 84 años, que deberían ser los más preocupados por la muerte, no encontramos ningún efecto estadísticamente significativo (columnas 3 y 4). Como explicación podríamos sugerir que

---

<sup>20</sup> Los cambios en el número de observaciones se deben a la existencia o no de determinados grupos de población en la muestra de municipios. La muestra se ve reducida si, por ejemplo, para un determinado grupo de edad no hay nadie residiendo en un municipio. Esto mismo ocurre en el resto de tablas cuando varían las observaciones, se debe a variaciones en la disponibilidad de información a nivel municipal.



para ese grupo de edad los cambios de residencia son más complejos por cuestiones de dependencia y, por lo tanto, menos probables. Sin embargo, la legislación del ISD también puede jugar un papel en el comportamiento de la población de mayor edad, ya que se requiere una residencia legal de varios años para poder tributar en la nueva región de residencia (al menos 5 años de residencia). Esta limitación temporal puede hacer que aquellos que vean muy próxima la muerte, las personas más mayores, decidan no migrar porque es posible que no se puedan beneficiar del ISD más ventajoso al no poder cumplir este requisito temporal de residencia.

Hubiera sido interesante poder realizar un análisis más detallado sobre quiénes son los individuos que realmente migran, ya que nos permitiría estudiar en mayor profundidad los mecanismos a través de los cuales el ISD afecta al crecimiento de la población. Lamentablemente, nuestro trabajo está limitado por la información disponible. No encontramos datos sobre migraciones entre las regiones para todo el periodo considerado con información detallada sobre los motivos que generan esos movimientos. No obstante, el INE proporciona estadísticas sobre la población local nacida en otras CCAA distintas. El uso de estos datos nos permitiría aislar el efecto sobre la tasa de crecimiento de la población que ha nacido en otras regiones, precisamente el grupo que de población que estaría reaccionando a los cambios en el ISD. No obstante, por falta de información no podemos estudiar aquellos movimientos de los nacidos en una región que retornan a ella por las variaciones en el ISD. Los resultados del estudio dinámico se muestran en la Tabla 10, igual que antes, con los dos escenarios planteados (herencia baja y alta). En esta tabla puede observarse de nuevo un posible efecto positivo de un ISD menos gravoso en el aumento de la población nacida en otra región, pero es claramente transitorio ya que solamente se observa 3-4 años después de la introducción de un ISD más ventajoso. Esto indica que los cambios en la tasa de crecimiento de la población como consecuencia del ISD no se limitan a los movimientos de aquellos nacidos en otras CCAA.

#### 4.2.2. *Análisis de robustez*

Hemos realizado varios análisis de robustez. En primer lugar, se ha repetido todo el análisis eliminando la Comunidad Autónoma de Madrid. Como se expuso en la sección de los datos, la Comunidad de Madrid es aquella en la que más ha caído la recaudación por expediente presentado, siendo esta una región con un crecimiento considerable del número de expedientes presentados anualmente para la liquidación del ISD, véase las Figuras 4 y 5. Además, es una de las CCAA cuya legislación del ISD más controversia ha generado en otras regiones. La Tabla 11 muestra los resultados sin la región de Madrid, para toda la población (columnas 1 y 2) y por grupos de edad (50-69 en las columnas 3 y 4, 30-49 años en las columnas 5 y 6). Como puede apreciarse, son similares a los ya descritos anteriormente: el efecto de un ISD menos gravoso sobre un crecimiento positivo de la población es temporal y se observa sobre todo en aquellos individuos de edades entre 50-69 años que pueden estar más preocupados por la muerte y, por lo tanto, por los cambios normativos en el ISD. Así pues, la presencia de la región de Madrid no está influyendo en nuestros resultados.

En segundo lugar, el modelo (2) ha sido estimado clasificando los municipios según su población para distinguir entre municipios grandes (con 10.000 o más habitantes) y pequeños (con menos de 10.000 habitantes). Las estimaciones se presentan en las Tablas 12 y 13. La presentación de

estas pruebas de robustez puede ser necesaria si se argumenta que la distribución del tamaño de los municipios en España es diferente, véase la Figura 2, y esto puede hacer que los factores determinantes en la toma de decisión sobre la migración varíen de unos a otros. Para tratar de mostrar que esto no afecta a nuestros resultados, hemos repetido todo el análisis separando los datos en esas dos submuestras. Las conclusiones que pueden derivarse del análisis con municipios pequeños son, de nuevo, coincidentes con las ya expuestas. En los municipios más grandes hay alguna pequeña diferencia. Parece que son estos municipios más poblados los que más gente atraen nacida en otra CCAA como consecuencia de los cambios del ISD hacia un impuesto menos gravoso que el de sus regiones vecinas, bajo el escenario de una herencia baja.<sup>21</sup>

#### 4.2.3. *El efecto del ISD en los municipios fronterizos*

Siguiendo los argumentos de Jofre-Monseny (2014) y McKinnish, (2005, 2007), si realmente lo que estamos capturando en nuestras estimaciones es el efecto de las diferencias en el ISD deberíamos observarlo especialmente entre zonas muy próximas donde un mayor número de personas pueden migrar a un menor coste. Ya hemos explicado la importancia que la literatura sobre migraciones da a la distancia entre lugares como factor fundamental a la hora de tomar las decisiones de cambio de residencia. La Figura 6 muestra los municipios fronterizos, es decir, aquellos municipios cuyo término municipal hace frontera con otra CCAA. Al igual que Jofre-Monseny (2014) hace en su artículo, no nos limitaremos a aquellos municipios en la frontera sino también a aquellos próximos a la frontera hasta una distancia de 25 kilómetros.

Los resultados del posible efecto del ISD en la población de los municipios en la frontera se recogen en las Tablas 14 y 15. En la Tabla 14 se usan los datos de toda la población y en la Tabla 15 centramos nuestro análisis en el grupo de edad de 50 a 69 años, que ha sido el que parecía ser más sensible a los cambios en el ISD. Las estimaciones con toda la población (Tabla 14) parecen mantener algún posible efecto positivo y significativo 3-4 años después de la introducción del ISD menos gravoso, pero se pierde significatividad conforme nos alejamos espacialmente de la frontera (columnas 3 a 6). En cuanto al grupo de edad de 50 a 69 años (Tabla 15), en el corto plazo se observa ese efecto positivo y significativo, especialmente con el escenario de herencia baja, algo que ya detectábamos antes. Sin embargo, llama la atención que en el largo plazo más de 9 años después de la introducción del ISD menos gravoso volvemos a observar un efecto positivo y significativo, lo que podría sugerir que la introducción de un ISD más ventajoso que alguna región vecina ha atraído y fijado población, aunque esto se limita, de nuevo, al escenario con herencia más baja. Es el único caso en el que podría apuntarse hacia un posible efecto positivo permanente sobre la tasa de crecimiento de la población.

## 5. CONCLUSIONES

¿Puede el Impuesto de Sucesiones y Donaciones ser un factor determinante en los cambios de residencia entre regiones en España? Aunque algunos políticos y medios de comunicación pare-

---

<sup>21</sup> Este análisis por el tamaño de los municipios se ha rehecho sin la Comunidad de Madrid y los resultados son los mismos.

cen sugerir que sí, nosotros hemos tratado de responder a esta pregunta realizando un estudio econométrico riguroso para poder basar nuestras conclusiones en evidencia empírica. La cuestión no es sencilla porque los cambios de residencia son costosos y no todas las personas pueden permitírselo por cuestiones económicas, pero también por motivos sociales, laborales y familiares. A esto se añade que, al utilizar datos agregados, los cambios de residencia de las personas más ricas (los grandes contribuyentes potenciales de este impuesto), que pueden permitirse cambiar su región de residencia, no nos permitirían observar variaciones significativas en las tasas de crecimiento de la población en términos estadísticos, por el mero hecho de que las personas más ricas representan un porcentaje pequeño de la población.

Si realmente las diferencias en el ISD atraen y/o fijan población, esto debería ser más fácilmente observado entre regiones vecinas o en las fronteras entre las mismas, porque es ahí donde un mayor número de personas pueden decidir migrar de una región a otra a menor coste (Jofre-Monseny 2014; McKinnish, 2005, 2007). En este contexto, hemos centrado nuestro estudio utilizando datos a nivel regional (más escasos y, por lo tanto, más problemáticos para las estimaciones) y municipal (nuestra muestra principal) para el periodo 1998 a 2017. Se realizan dos análisis diferenciados, estático y dinámico pero el que parece ofrecer evidencia de un posible efecto positivo en el crecimiento de la población de aquellas regiones con ISD menos gravoso en comparación con el impuesto de las regiones vecinas es el análisis dinámico. Nuestros hallazgos muestran ese posible efecto positivo de los cambios en la ley del ISD en la tasa de crecimiento de la población al menos en el corto plazo (1-4 años) y bajo el escenario de herencia baja (150.000 euros). Las regiones con un ISD más ventajoso que sus vecinas son más atractivas para las personas, que elegirían su residencia dependiendo, entre otros factores, del marco fiscal. Por supuesto, otras variables relacionadas con el mercado laboral, la provisión de servicios privados y públicos (sanidad, educación), aspectos culturales, el capital humano y el capital social, entre otros, pueden también ser relevantes a la hora de elegir dónde vivir. Para tratar de controlar por posibles diferencias entre regiones en todas estas variables hemos introducido varios controles observables (edad media de la población en cada CCAA y partido político en el gobierno) pero también efectos fijos a nivel regional y anual, junto con tendencias lineales y cuadráticas para cada una de las regiones consideradas en el análisis. Los análisis de robustez apuntan hacia las mismas conclusiones. Eliminando la Comunidad de Madrid o separando la muestra según la población de cada municipio no parece afectar a nuestros resultados.

Se han tenido en cuenta los posibles problemas que genera el uso de la tasa de crecimiento de toda la población, centrando nuestro análisis en aquellos grupos de edad que podrían verse más afectados por el ISD. Los resultados proporcionan evidencia adicional en favor del posible efecto del ISD sobre el crecimiento de la población, ya que se observa un claro efecto positivo y significativo, aunque transitorio, para aquellos entre 50 y 69 años. Para las personas jóvenes no se obtienen efectos estadísticamente significativos lo que de nuevo apuntaría hacia la validez de nuestros resultados. Para las personas de mayor edad no se detectan efectos tampoco, pero como se explica en el texto puede deberse a las dificultades que suponen los cambios de residencia para este tipo de personas y al requisito legal de al menos 5 años de residencia habitual en una región para poder tributar en ella por el ISD. Tal condición es de difícil cumplimiento para aquellos individuos que tienen más próxima la fecha de su fallecimiento.

Aunque no podemos explorar los mecanismos a través de los cuales el ISD afecta a la toma de decisión relativa al lugar de residencia por la ausencia de datos individuales, hemos mostrado hallazgos interesantes en lo relativo a los posibles cambios en la tasa de crecimiento de la población nacida en una CCAA distinta. Los resultados sugieren que no solo la variación en el crecimiento de la población se debe a los movimientos de los nacidos en otras CCAA. Cabe destacar que el efecto positivo sobre el crecimiento de la población de aquellos que nacieron en una región diferente a la de residencia es también transitorio.

¿Por qué el efecto no es permanente? Los resultados sugieren que el introducir un impuesto de ISD menos gravoso que al menos una de tus regiones vecinas atrae población hacia la región con ISD más ventajoso para los beneficiarios de las herencias. Sin embargo, conforme pasan los años el efecto se vuelve negativo o no significativo apuntando hacia la ausencia de fijación de población por el ISD. También, es posible sugerir que, si las rebajas fiscales en el ISD generan reducciones en la recaudación o incluso una ralentización en la tendencia creciente de la recaudación, esto puede tener efectos sobre los servicios públicos prestados por las CCAA que podrían verse negativamente afectados al no contar con los ingresos necesarios para cubrirlos. Este posible impacto en el gasto público podría generar también desplazamientos de la población hacia otras regiones con mejores servicios públicos, aunque con ISD menos ventajosos. No obstante, la tendencia a un efecto dominó o efecto cascada en los cambios legales relativos al ISD en las regiones podría indicarnos que más bien lo que puede ocurrir es que cuando una región reduce su ISD otras regiones, normalmente vecinas, entran en ese juego fiscal, y reaccionan cambiando su propia ley y relajando su ISD, incluso reduciéndolo más. Esto volvería a tener un impacto en los movimientos de la población lo que en el largo plazo podría afectar negativamente al crecimiento de la población de aquellas que introdujeron los cambios antes.

El estudio de las dinámicas de población de los municipios en la frontera entre CCAA es el único el que parece mostrar un posible efecto positivo permanente, o en el largo plazo, del ISD en la tasa de crecimiento de la población. Esto se limita a la población entre 50 y 69 años y bajo el escenario de herencia baja. En cualquier caso, tenemos que señalar que los efectos en el largo plazo tienen que ser interpretados con cautela ya que es posible que otras variables estén afectando a nuestras estimaciones.

¿Votan los españoles con los pies ante el *dumping* fiscal del ISD? Podríamos responder que sí, especialmente aquellos con edades entre 50 y 69 años, pero de forma transitoria salvo en aquellos municipios situados cerca de las fronteras entre CCAA.

TABLAS

Tabla 1

CLASIFICACIÓN DE LAS CCAA SEGÚN SU LEGISLACIÓN DEL ISD (HERENCIA BAJA)

Comunidad Autónoma	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018		
Andalucía	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Aragón	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Principado de Asturias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Cantabria	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Castilla y León	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
Castilla-La Mancha	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Cataluña	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Extremadura	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Galicia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Comunidad de Madrid	1	1	1	1	1	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Región de Murcia	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	1	1	1	2	2	2	2	3
La Rioja	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Comunidad Valenciana	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2
País Vasco	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Comunidad Foral de Navarra	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

Notas: Clasificación basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos. 1: CCAA con el impuesto más gravoso, 2: CCAA con un impuesto medio, 3: CCAA con el impuesto menos gravoso.

Tabla 2  
CLASIFICACIÓN DE LAS CCAA SEGÚN SU LEGISLACIÓN DEL ISD (HERENCIA ALTA)

Comunidad Autónoma	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3
Aragón	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1
Principado de Asturias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
Cantabria	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	3	3	3	3	3	3
Castilla y León	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1
Castilla-La Mancha	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2
Cataluña	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3	3	2	2	2	2
Extremadura	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3
Galicia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
Comunidad de Madrid	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Región de Murcia	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	3
La Rioja	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Comunidad Valenciana	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2
País Vasco	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Comunidad Foral de Navarra	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

Notas: Clasificación basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos. 1: CCAA con el impuesto más gravoso, 2: CCAA con un impuesto medio, 3: CCAA con el impuesto menos gravoso.

**Tabla 3**  
**EFFECTO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES**  
**VECINAS (DATOS DE POBLACIÓN REGIONALES), 1998-2017**

Variable dependiente	Herencia baja	Herencia alta	Herencia baja	Herencia alta
	(1)	(2)	(3)	(4)
	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento normalizada de la población	Tasa de crecimiento normalizada de la población
ISD menos gravoso que el de alguna región vecina	-0,000 (0,001)	-0,002** (0,001)	0,009 (0,128)	-0,271** (0,116)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	285	285	285	285
R <sup>2</sup>	0,877	0,880	0,734	0,740

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

**Tabla 4**  
**EFFECTO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES**  
**VECINAS (DATOS DE POBLACIÓN REGIONALES) AÑADIENDO CONTROLES, 1998-2017**

Variable dependiente	Herencia baja	Herencia alta	Herencia baja	Herencia alta
	(1)	(2)	(1)	(2)
	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento normalizada de la población	Tasa de crecimiento normalizada de la población
ISD menos gravoso que el de alguna región vecina	0,000 (0,001)	-0,002 (0,001)	0,057 (0,128)	-0,225 (0,137)
Edad media por CCAA	0,022*** (0,004)	0,021*** (0,004)	1,110** (0,517)	0,939* (0,524)
Gobierno Regional: PSOE	-0,000 (0,001)	-0,000 (0,001)	0,158 (0,200)	0,180 (0,198)
Gobierno Regional: ni PSOE ni PP	-0,002** (0,001)	-0,001 (0,001)	-0,173 (0,167)	-0,032 (0,207)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	285	285	285	285
R <sup>2</sup>	0,893	0,894	0,734	0,740

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

**Tabla 5**  
**EFFECTO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES**  
**VECINAS (DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES), 1998-2017**

Variable dependiente	Herencia baja	Herencia alta	Herencia baja	Herencia alta
	(1)	(2)	(1)	(2)
	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento normalizada de la población	Tasa de crecimiento normalizada de la población
ISD menos gravoso que el de alguna región vecina	-0,002*** (0,000)	-0,004*** (0,000)	-0,039*** (0,008)	-0,086*** (0,008)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	151.084	151.084	151.084	151.084
R <sup>2</sup>	0,070	0,070	0,041	0,042

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

**Tabla 6**  
**EFFECTO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES**  
**VECINAS (DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES) AÑADIENDO CONTROLES, 1998-2017**

Variable dependiente	Herencia baja	Herencia alta	Herencia baja	Herencia alta
	(1)	(2)	(1)	(2)
	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento normalizada de la población	Tasa de crecimiento normalizada de la población
ISD menos gravoso que el de alguna región vecina	-0,002*** (0,000)	-0,003*** (0,000)	-0,036*** (0,008)	-0,068*** (0,008)
Edad media por CCAA	0,006*** (0,000)	0,005*** (0,000)	0,099*** (0,008)	0,086*** (0,008)
Gobierno Regional: PSOE	-0,002*** (0,001)	-0,002*** (0,001)	-0,021* (0,012)	-0,019 (0,012)
Gobierno Regional: ni PSOE ni PP	-0,004*** (0,001)	-0,004*** (0,001)	-0,072*** (0,015)	-0,062*** (0,015)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	151.084	151.084	151.084	151.084
R <sup>2</sup>	0,071	0,071	0,042	0,043

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).



Tabla 7  
EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS (DATOS DE POBLACIÓN REGIONALES), 1998-2017

Variable dependiente	Herencia baja		Herencia alta	
	(1) Tasa de crecimiento de la población	(2) Tasa de crecimiento de la población	(3) Tasa de crecimiento normalizada de la población	(4) Tasa de crecimiento normalizada de la población
1-2 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,001 (0,001)	-0,001 (0,001)	0,187 (0,127)	-0,235 (0,171)
3-4 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,001 (0,001)	-0,002 (0,002)	-0,031 (0,242)	-0,386* (0,234)
5-6 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,003 (0,002)	-0,003** (0,001)	-0,318 (0,334)	-0,749*** (0,263)
7-8 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,006* (0,004)	-0,005* (0,003)	-1,046 (0,770)	-1,072** (0,499)
9-10 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,001 (0,002)	0,001 (0,003)	-0,276 (0,374)	-0,073 (0,435)
+11 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,003 (0,002)	0,004** (0,002)	-0,218 (0,275)	0,753*** (0,254)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Controles: Edad media regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	285	285	285	285
R2	0,897	0,900	0,757	0,780

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

Tabla 8  
**EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS (DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES), 1998-2017**

Variable dependiente	Herencia baja		Herencia alta		Herencia baja		Herencia alta	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(3)	(4)	(3)	(4)
	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población	Tasa de crecimiento de la población
1-2 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,002*** (0,001)	-0,001 (0,001)	0,031** (0,013)	-0,018 (0,015)				
3-4 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,004*** (0,001)	0,001 (0,001)	0,053*** (0,014)	0,003 (0,016)				
5-6 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,002* (0,001)	-0,005*** (0,001)	-0,042* (0,023)	-0,112*** (0,016)				
7-8 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,007*** (0,001)	-0,011*** (0,001)	-0,153*** (0,023)	-0,236*** (0,025)				
9-10 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,005*** (0,002)	-0,011*** (0,001)	-0,106*** (0,033)	-0,247*** (0,032)				
+11 años siendo una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,004*** (0,001)	-0,001 (0,001)	-0,091*** (0,013)	-0,040* (0,024)				
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí				
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí				
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí				
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí				
Controles: Edad media regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí	Sí	Sí				
Observaciones	151.084	151.084	151.084	151.084				
R2	0,072	0,072	0,043	0,044				

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

Tabla 9  
**EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS POR GRUPOS DE POBLACIÓN**  
 (DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES), 1998-2017

Variable dependiente: Tasa de crecimiento normalizada de la población	Grupos de edad:		Herencia alta		Herencia baja		Herencia alta		Herencia baja		Herencia alta	
	50-69 años	50-69 años	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	70-84 años	70-84 años	30-49 años	30-49 años	30-49 años
1-2 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,039*** (0,013)	0,041*** (0,015)	0,001 (0,015)	-0,001 (0,015)	-0,002 (0,013)	0,001 (0,013)	-0,032** (0,015)	0,001 (0,013)	0,014 (0,014)	0,001 (0,014)	-0,095*** (0,023)	-0,032** (0,015)
3-4 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,081*** (0,014)	0,062*** (0,016)	0,001 (0,016)	-0,002 (0,012)	-0,001 (0,013)	0,014 (0,014)	-0,012 (0,016)	0,001 (0,016)	0,002 (0,012)	0,000 (0,011)	-0,076*** (0,023)	-0,012 (0,016)
5-6 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,014 (0,021)	0,030* (0,016)	0,001 (0,017)	0,001 (0,017)	-0,001 (0,012)	-0,095*** (0,023)	-0,128*** (0,017)	0,001 (0,017)	0,005 (0,035)	0,005 (0,031)	-0,083*** (0,022)	-0,128*** (0,017)
7-8 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,066*** (0,022)	-0,063*** (0,024)	0,001 (0,012)	0,001 (0,012)	0,005 (0,035)	-0,051** (0,023)	-0,153*** (0,024)	0,001 (0,012)	0,004 (0,029)	0,000 (0,011)	-0,051** (0,023)	-0,153*** (0,024)
9-10 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,065** (0,028)	-0,006 (0,033)	0,004 (0,029)	0,004 (0,029)	0,010 (0,067)	-0,206*** (0,035)	-0,206*** (0,035)	0,004 (0,029)	0,005 (0,031)	0,005 (0,031)	-0,076*** (0,023)	-0,206*** (0,035)
+11 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,016 (0,012)	0,027 (0,022)	0,000 (0,011)	0,000 (0,011)	0,005 (0,031)	-0,076*** (0,023)	-0,067*** (0,021)	0,016 (0,012)	0,000 (0,011)	0,005 (0,031)	-0,076*** (0,023)	-0,067*** (0,021)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Controles: Edad media regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	150.317	150.317	158.323	158.323	158.323	150.256	150.256	150.317	158.323	158.323	150.256	150.256
R <sup>2</sup>	0,023	0,022	0,011	0,011	0,011	0,019	0,020	0,022	0,011	0,011	0,019	0,020

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

Tabla 10  
**EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS EN LA POBLACIÓN LOCAL NACIDA EN OTRA CA DISTINTA (DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES), 1998-2017**

Variable dependiente:	Herencia baja	Herencia alta
Tasa de crecimiento normalizada de la población nacida en otra CA	(1)	(2)
1-2 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,013 (0,013)	-0,006 (0,015)
3-4 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,060*** (0,014)	0,037** (0,016)
5-6 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,035* (0,021)	-0,046*** (0,016)
7-8 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,047*** (0,018)	-0,050*** (0,019)
9-10 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,042 (0,026)	-0,056** (0,026)
+11 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,045*** (0,012)	-0,005 (0,022)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí
Controles: Edad regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí
Observaciones	147.453	147.453
R2	0,002	0,002

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

Tabla 11  
**EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS POR GRUPOS DE POBLACIÓN**  
 (DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES SIN LA COMUNIDAD DE MADRID), 1998-2017

Variable dependiente	Grupos de edad:					
	Herencia baja	Herencia alta	Herencia baja	Herencia alta	Herencia baja	Herencia alta
Tasa de crecimiento normalizada de la población	Todos		50-69 años		30-49 años	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1-2 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,029** (0,013)	-0,020 (0,015)	0,042*** (0,013)	0,042*** (0,015)	-0,002 (0,014)	-0,034** (0,015)
3-4 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,046*** (0,014)	-0,003 (0,016)	0,074*** (0,014)	0,057*** (0,016)	0,010 (0,014)	-0,015 (0,016)
5-6 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,050** (0,024)	-0,119*** (0,016)	-0,019 (0,021)	0,032* (0,017)	-0,100*** (0,023)	-0,131*** (0,017)
7-8 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,166*** (0,023)	-0,186*** (0,027)	-0,072*** (0,022)	-0,039 (0,026)	-0,092*** (0,022)	-0,115*** (0,027)
9-10 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,127*** (0,033)	-0,226*** (0,040)	-0,073*** (0,028)	0,028 (0,040)	-0,066*** (0,023)	-0,170*** (0,044)
+11 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,090*** (0,013)	-0,036 (0,024)	0,018 (0,012)	0,031 (0,022)	-0,074*** (0,012)	-0,064*** (0,021)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Controles: Edad regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	147.683	147.683	146.948	146.948	146.887	146.887
R <sup>2</sup>	0,034	0,034	0,017	0,017	0,015	0,016

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

Tabla 12  
**EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS POR GRUPOS DE POBLACIÓN**  
**(DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES, MUNICIPIOS CON 10.000 HABITANTES O MÁS), 1998-2017**

Variable dependiente: Tasa de crecimiento normalizada de la población	Herencia baja		Herencia alta		Herencia baja		Herencia alta		Herencia baja		Herencia alta	
	Todos	(1)	Todos	(2)	50-69 años	(3)	50-69 años	(4)	Distinta CCAA	(5)	Distinta CCAA	(6)
1-2 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,089* (0,049)	0,089*	-0,046 (0,062)	0,055 (0,046)	-0,027 (0,059)	0,201*** (0,041)	-0,080* (0,047)					
3-4 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,064 (0,052)	-0,064	-0,281*** (0,064)	0,047 (0,050)	-0,181*** (0,063)	0,114** (0,050)	-0,156*** (0,051)					
5-6 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,130* (0,075)	0,130*	-0,238*** (0,067)	0,118* (0,069)	-0,106* (0,059)	0,058 (0,069)	-0,138*** (0,052)					
7-8 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,227** (0,092)	-0,227**	-0,604*** (0,100)	0,049 (0,084)	-0,364*** (0,098)	-0,129** (0,058)	-0,053 (0,050)					
9-10 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,031 (0,105)	-0,031	-0,382*** (0,097)	0,118 (0,101)	-0,348*** (0,121)	-0,234*** (0,109)	0,218*** (0,070)					
+11 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,182*** (0,053)	-0,182***	0,223*** (0,056)	0,240*** (0,046)	0,257*** (0,064)	-0,141*** (0,050)	0,070 (0,046)					
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Controles: Edad regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	10.602	10.602	10.602	10.601	10.601	10.601	10.601	10.601	10.601	10.601	10.601	10.601
R2	0,108	0,108	0,114	0,120	0,122	0,226	0,223	0,226	0,226	0,226	0,223	0,223

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los períodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los períodos (Tabla 2).

Tabla 13  
**EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS POR GRUPOS DE POBLACIÓN**  
**(DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES, MUNICIPIOS CON MENOS DE 10.000 HABITANTES), 1998-2017**

Variable dependiente: Tasa de crecimiento normalizada de la población	Herencia baja		Herencia alta		Herencia baja		Herencia alta		Herencia baja		Herencia alta	
	Todos	(1)	Todos	(2)	50-69 años	(3)	50-69 años	(4)	Distinta CCAA	(5)	Distinta CCAA	(6)
Grupos de edad:												
1-2 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,027** (0,014)	0,027** (0,014)	-0,016 (0,015)	-0,016 (0,015)	0,035*** (0,013)	0,035*** (0,013)	0,039** (0,015)	0,039** (0,015)	0,009 (0,013)	0,009 (0,013)	-0,007 (0,016)	-0,007 (0,016)
3-4 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,049*** (0,015)	0,049*** (0,015)	-0,000 (0,016)	-0,000 (0,016)	0,072*** (0,015)	0,072*** (0,015)	0,053*** (0,016)	0,053*** (0,016)	0,058*** (0,015)	0,058*** (0,015)	0,034** (0,016)	0,034** (0,016)
5-6 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,054** (0,025)	-0,054** (0,025)	-0,108*** (0,017)	-0,108*** (0,017)	-0,016 (0,023)	-0,016 (0,023)	0,028* (0,017)	0,028* (0,017)	-0,035 (0,022)	-0,035 (0,022)	-0,044*** (0,017)	-0,044*** (0,017)
7-8 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,145*** (0,024)	-0,145*** (0,024)	-0,228*** (0,026)	-0,228*** (0,026)	-0,061*** (0,023)	-0,061*** (0,023)	-0,057** (0,024)	-0,057** (0,024)	-0,043** (0,019)	-0,043** (0,019)	-0,051*** (0,019)	-0,051*** (0,019)
9-10 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,109*** (0,037)	-0,109*** (0,037)	-0,245*** (0,033)	-0,245*** (0,033)	-0,069** (0,031)	-0,069** (0,031)	0,001 (0,034)	0,001 (0,034)	-0,038 (0,030)	-0,038 (0,030)	-0,059** (0,027)	-0,059** (0,027)
+11 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,085*** (0,014)	-0,085*** (0,014)	-0,043* (0,025)	-0,043* (0,025)	0,017 (0,013)	0,017 (0,013)	0,025 (0,023)	0,025 (0,023)	-0,043*** (0,013)	-0,043*** (0,013)	-0,008 (0,022)	-0,008 (0,022)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Controles: Edad regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	147.683	147.683	147.683	147.683	146.948	146.948	146.948	146.948	136.852	136.852	136.852	136.852
R <sup>2</sup>	0,034	0,034	0,034	0,034	0,017	0,017	0,017	0,017	0,002	0,002	0,002	0,002

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los períodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los períodos (Tabla 2).

Tabla 14  
**EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS POR GRUPOS DE POBLACIÓN**  
 (DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES, MUNICIPIOS FRONTERIZOS), 1998-2017

Variable dependiente: Tasa de crecimiento normalizada de la población	Herencia baja		Herencia alta		Herencia baja		Herencia alta	
	0 km	0 km	<15km	<15km	<25km	<25km	<25km	<25km
Distancia:	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(6)	(6)
1-2 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,022 (0,035)	0,004 (0,038)	0,027 (0,023)	0,001 (0,025)	0,019 (0,020)	-0,012 (0,021)		
3-4 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,085** (0,041)	0,036 (0,041)	0,046* (0,027)	0,019 (0,027)	0,043* (0,022)	-0,015 (0,023)		
5-6 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,048 (0,066)	-0,133*** (0,042)	-0,092* (0,048)	-0,139*** (0,028)	-0,065 (0,047)	-0,137*** (0,024)		
7-8 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,142** (0,057)	-0,243*** (0,048)	-0,126*** (0,039)	-0,221*** (0,033)	-0,139*** (0,034)	-0,230*** (0,029)		
9-10 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,156** (0,071)	-0,238*** (0,062)	0,124 (0,098)	-0,235*** (0,039)	0,107 (0,071)	-0,212*** (0,034)		
+11 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,088*** (0,030)	-0,057 (0,047)	-0,090*** (0,020)	-0,058** (0,029)	-0,092*** (0,016)	-0,065*** (0,025)		
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
Controles: Edad regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
Observaciones	18.848	18.848	43.083	43.083	59.651	59.651		
R <sup>2</sup>	0,046	0,048	0,044	0,046	0,040	0,042		

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).



Tabla 15  
**EFFECTO DINÁMICO DE TENER UN ISD MENOS GRAVOSO QUE EN ALGUNA DE LAS REGIONES VECINAS POR GRUPOS DE POBLACIÓN**  
 (DATOS DE POBLACIÓN MUNICIPALES, MUNICIPIOS FRONTERIZOS, GRUPO DE EDAD 50-69), 1998-2017

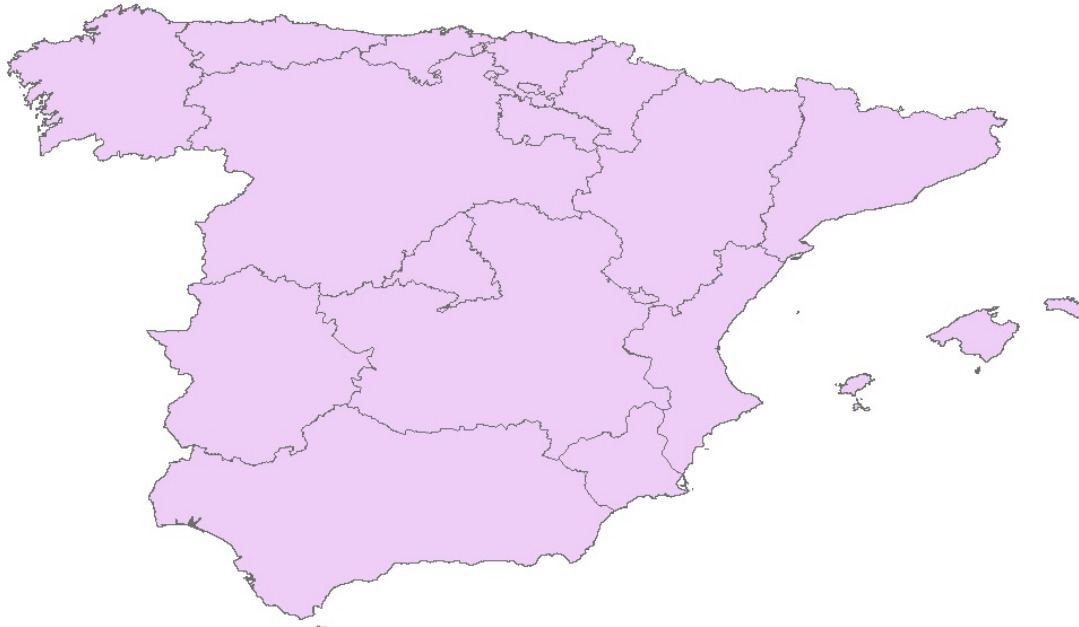
Variable dependiente: Tasa de crecimiento normalizada de la población	Herencia baja	Herencia alta	Herencia baja	Herencia alta
	<15km (1)	<15km (2)	<25km (3)	<25km (4)
	Distancia:			
1-2 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,025 (0,022)	-0,029 (0,024)	-0,007 (0,019)	-0,009 (0,021)
3-4 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,080*** (0,028)	0,056** (0,027)	0,072*** (0,023)	0,035 (0,023)
5-6 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,008 (0,046)	-0,030 (0,029)	-0,035 (0,040)	-0,033 (0,025)
7-8 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	-0,044 (0,038)	-0,070** (0,031)	-0,077** (0,032)	-0,098*** (0,027)
9-10 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,175*** (0,060)	-0,042 (0,039)	0,088* (0,051)	-0,050 (0,033)
+11 años estando en una CA con un ISD bajo con alguna CA vecina con ISD alto	0,041** (0,020)	-0,005 (0,028)	0,043*** (0,017)	0,010 (0,024)
Efectos fijos anuales	Sí	Sí	Sí	Sí
Efectos fijos regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias lineales regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Tendencias cuadráticas regionales	Sí	Sí	Sí	Sí
Controles: Edad media regional y partido político en el gobierno	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	42.727	42.727	59.190	59.190
R <sup>2</sup>	0,024	0,024	0,023	0,023

Notas: Todos los modelos incluyen constante. Desviaciones típicas robustas. Significativo al \*10%, \*\*5%, \*\*\*1%. Herencia baja hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 150.000 euros en todos los periodos (Tabla 1). Herencia alta hace referencia a la clasificación de las CCAA basada en una base imponible (herencia) de 600.000 euros en todos los periodos (Tabla 2).

**FIGURAS**

**Figura 1**

**DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**



**Figura 2**

**DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES**

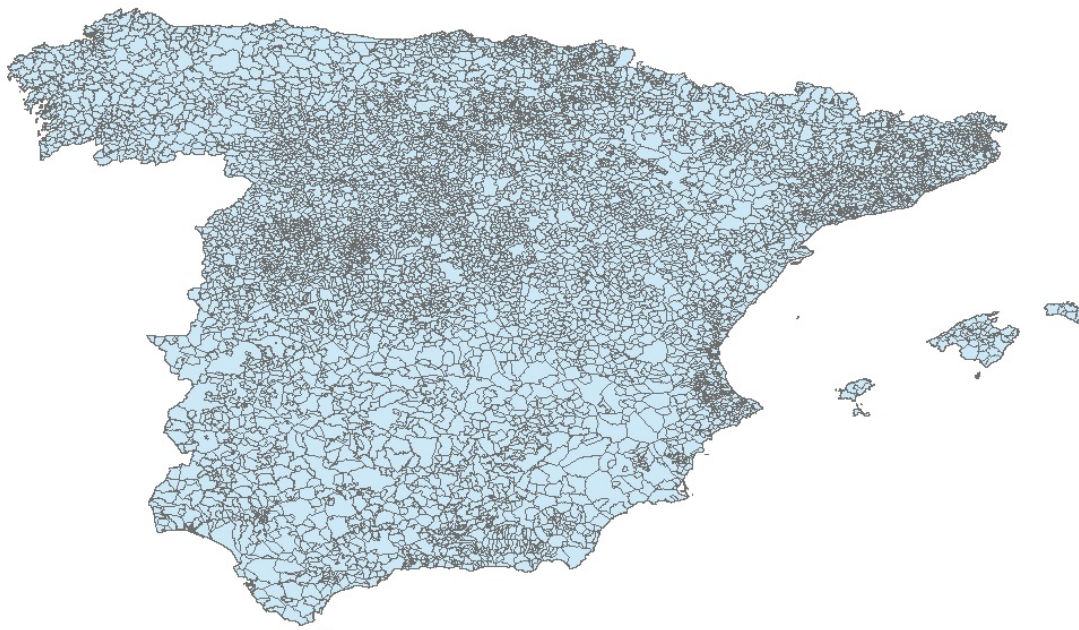
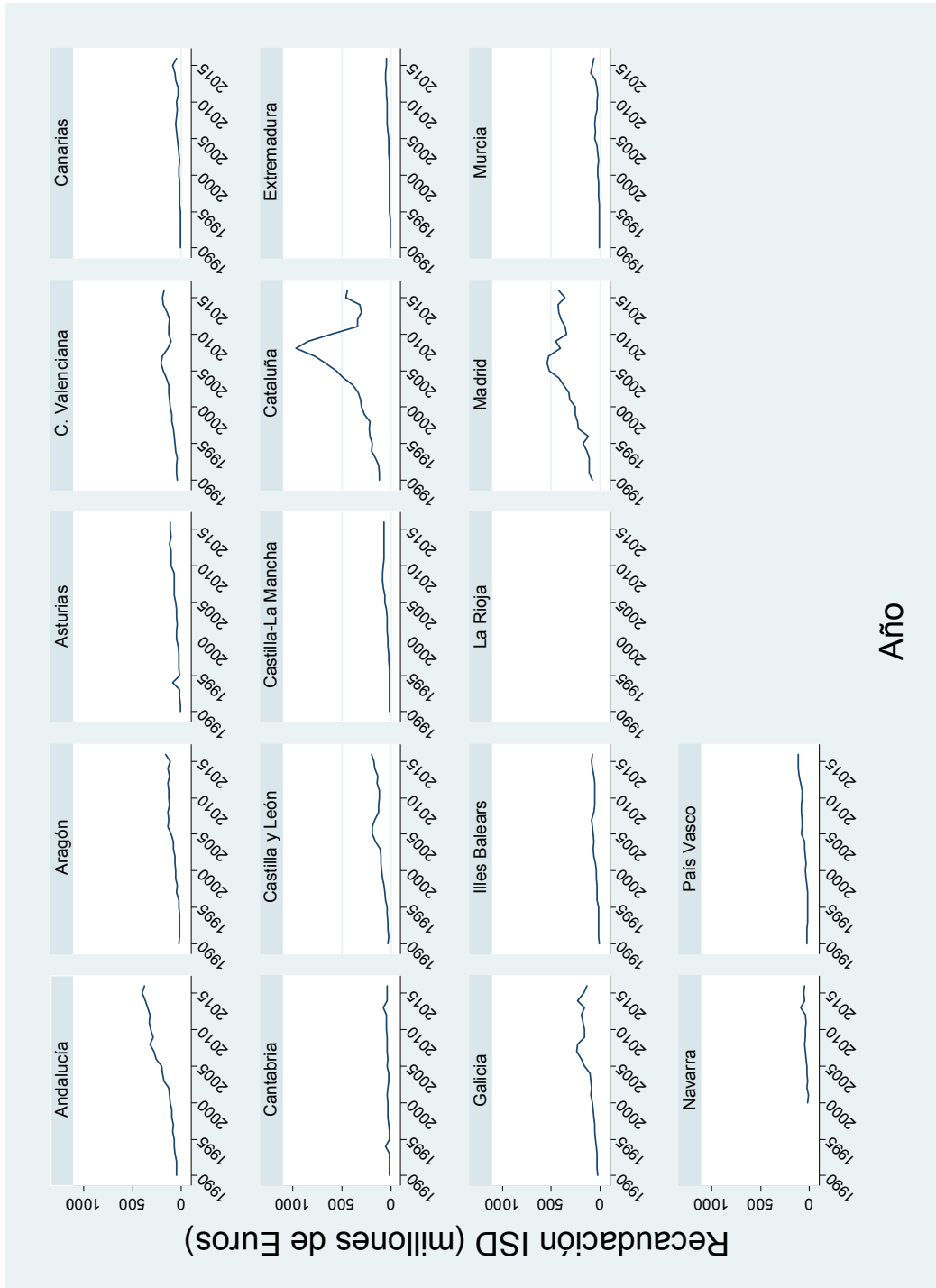
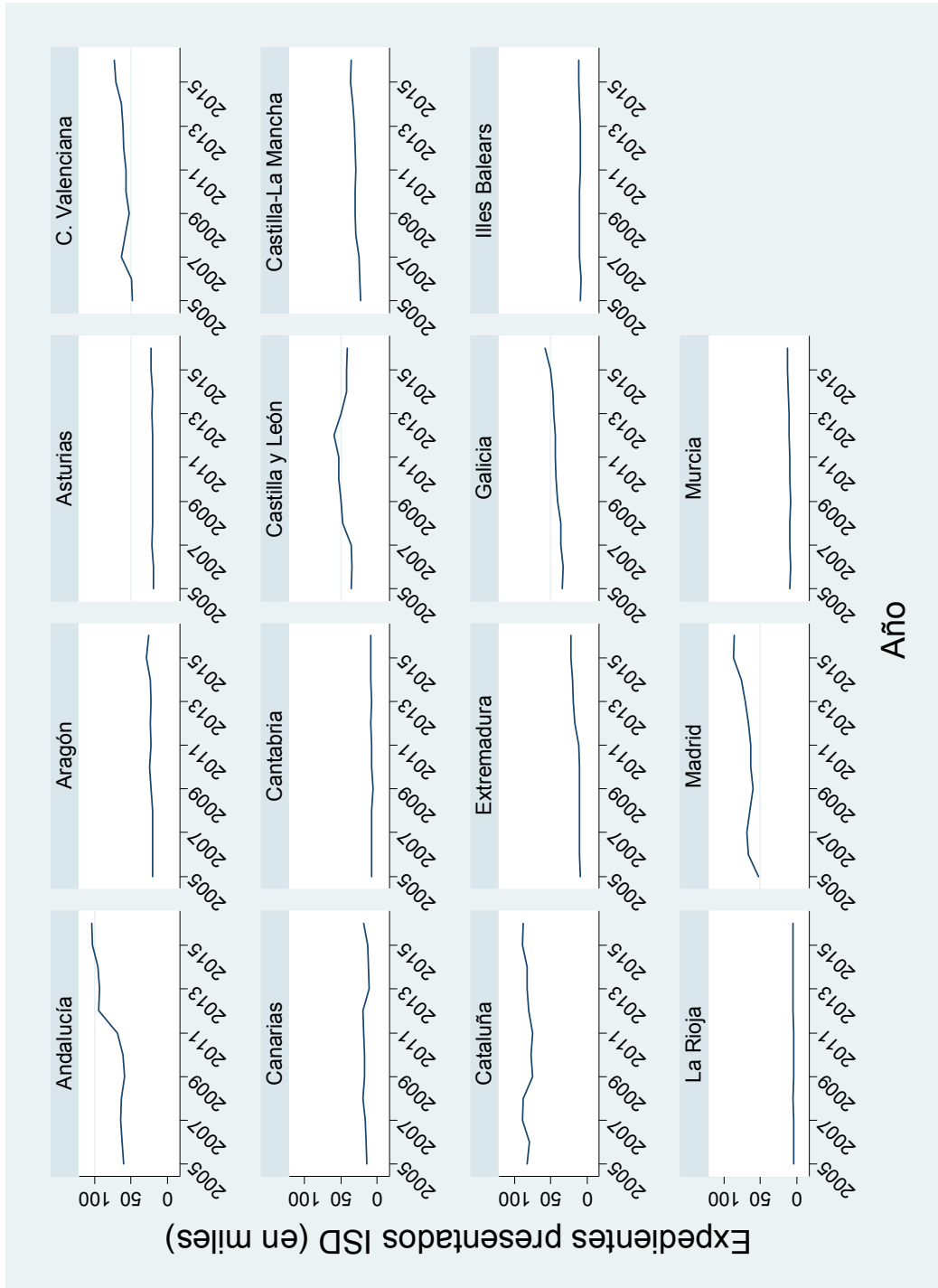


Figura 3  
RECAUDACIÓN DEL ISD POR CCAA (1990-2016)



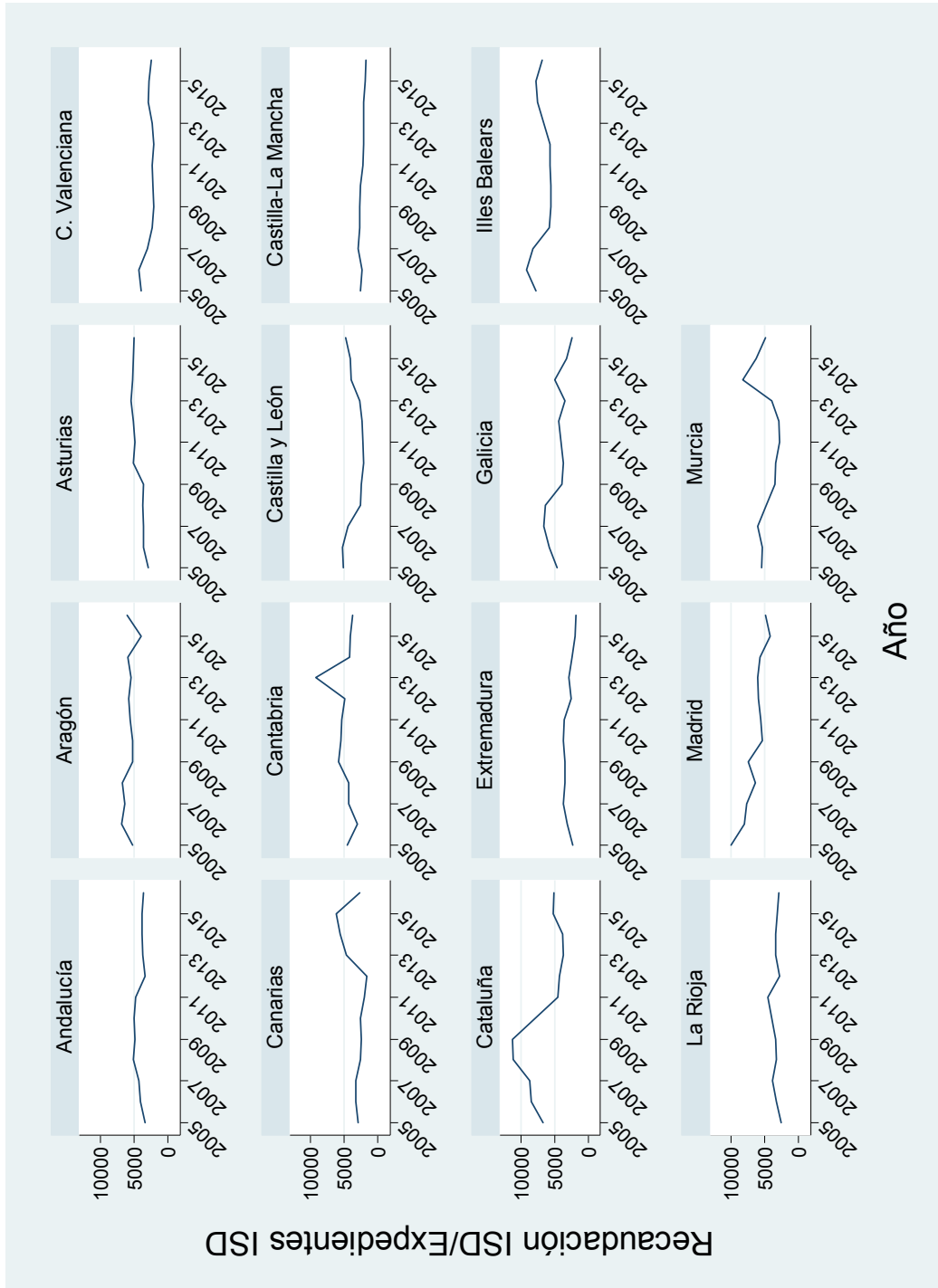
Elaboración propia a partir de la información obtenida de Memoria de la Administración Tributaria (2005-2016) (véase Apéndice C).

Figura 4  
ACTIVIDAD GESTORA EN EL ISD POR CCAA (2005-2016)



Elaboración propia a partir de la información obtenida de Memoria de la Administración Tributaria (2005-2016) (véase Apéndice C).

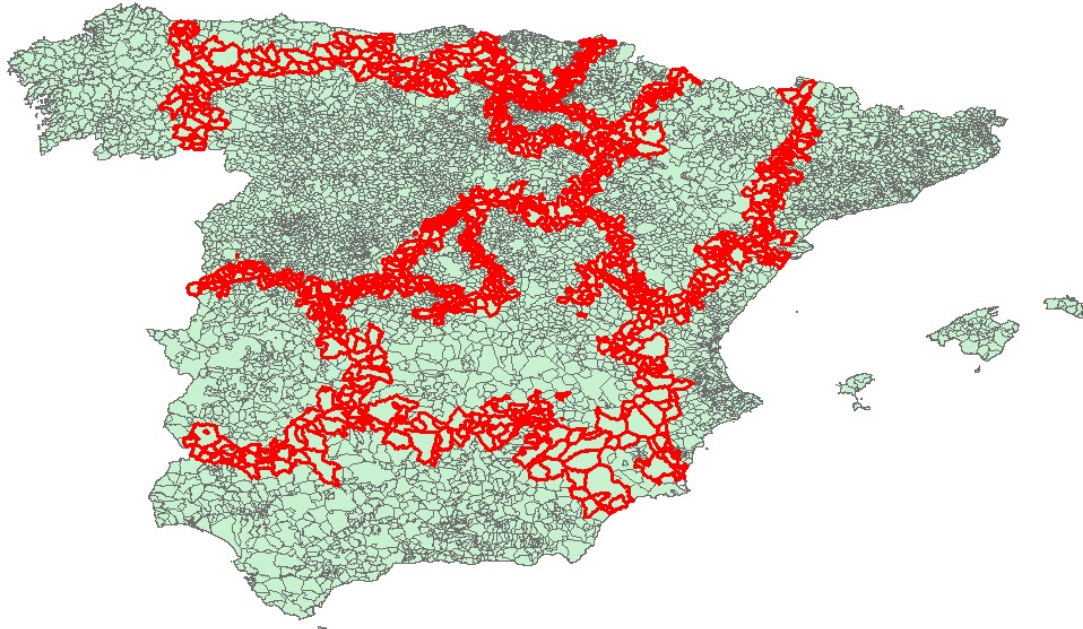
Figura 5  
RECAUDACIÓN POR EXPEDIENTE (EN MEDIA) DEL ISD POR CCAA (2005-2016)



Elaboración propia (véase Apéndice D).

Figura 6

**DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS MUNICIPIOS FRONTERIZOS ENTRE DISTINTAS CCAA**



## **ANEXO A. LISTADO DE LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES REVISADA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CCAA**

### **Andalucía**

Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras (B.O.E. de 16 de enero de 2003).

Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.E. de 30 de enero de 2004).

Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Andalucía (B.O.E. de 21 de enero de 2005).

Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. de 16 de enero).

Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales (B.O.J.A. de 31 de diciembre de 2007).

Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. (B.O.E. de 24 de diciembre de 2008).

Decreto legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (B.O.J.A. de 9 de septiembre de 2009).

Decreto-ley 1/2010, de 9 de marzo, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 18 de marzo de 2010).

Ley 8/2010, de 14 de julio, de Medidas Tributarias de Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 14 de julio de 2010)

Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. (B.O.E. de 27 de diciembre de 2010)

Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012 (BOJA de 23 de diciembre de 2011).

Decreto-ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOJA de 1 de agosto de 2016).

Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (BOJA de 29 de diciembre de 2016).

Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 (BOJA de 15 de diciembre de 2017).

### **Aragón**

Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. (B.O.E. de 8 de febrero de 2001).

Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. (BOE de 23 de enero de 2002).

Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. (BOE de 6 de febrero de 2004).

Ley 12/2004, de 29 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas de Aragón (BOJA de 31 de diciembre de 2004).

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (BOA de 28 de octubre de 2005).

Ley 13/2005, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativa en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2005).

Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. de 31 de diciembre de 2007).

Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.E. de 30 de enero de 2009).

Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.E. de 10 de febrero de 2010).

Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2010)

Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de marzo de 2012).

Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2012).

Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 25 de enero de 2014).

Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2014).

Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de Medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 30 de diciembre de 2015).

Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de febrero de 2015).

### **Asturias**

Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE de 13 de febrero de 2003).

Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE de 9 de febrero de 2004).

Ley 6/2004, de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (BOPA de 31 de diciembre de 2004).

LEY del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales (BOPA de 27 de diciembre de 2006).

Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los presupuestos Generales para 2009. (BOPA de 31 de diciembre de 2008).

Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA de julio de 2010)



Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (B.O.E. de 3 de febrero de 2015).

Ley 6/2016, de 30 de diciembre, del Principado de Asturias, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA, de 31 de diciembre de 2016).

Ley 7/2017, de 30 de junio, de tercera modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA, de 12 de julio de 2017).

### **Illes Balears**

Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias (BOE de 25 de enero de 1999).

Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOE de 21 de enero de 2003).

Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOE de 30 de enero de 2004).

Ley 8/2004, de 23 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (BOE de 19 de enero de 2005).

Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas de Illes Balears (BOIB de 31 de diciembre de 2005).

Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOIB de 23 de diciembre de 2006).

Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias y económico-administrativas (B.O.I.B. de 29 de diciembre de 2007).

Decreto Ley 1/2008, de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears. (BOIB de 11 de octubre de 2008).

Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. (BOE de 30 de enero de 2010).

Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público (BOIB, de 17 de junio de 2010).

Decreto-ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes (BOIB de 2 de diciembre de 2011).

Decreto-ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB de 31 de marzo de 2012).

Ley 3/2012, de 30 de abril, de medidas tributarias urgentes (B.O.E. de 5 de junio de 2012).

Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de medidas tributarias para la reducción del déficit de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB de 6 de octubre de 2012).

Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB de 29 de diciembre de 2012).

Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2014 (BOIB de 31 de diciembre de 2013).

Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos (BOE de 2 de julio de 2014).

Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autonómica de Illes Balears para el año 2015 (BOIB de 30 de diciembre de 2014).

Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Illes Balears para el año 2016 (BOIB de 30 de diciembre de 2015).

Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 (BOIB de 31 de diciembre de 2016).

Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018 (BOIB de 29 de diciembre de 2017).

### **Canarias**

Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE de 18 de diciembre de 2002).

Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias (BOE de 18 de junio de 2004).

Ley 5/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2004).

Ley 9/2005, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de Canarias (BOC de 30 de diciembre de 2005).

Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 30 de diciembre de 2006).

Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2007).

Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica (BOE de 14 de febrero de 2009).

Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos (BOC de 23 de abril de 2009).

Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010. (BOC de 31 de diciembre de 2009).

Ley 1/2011, de 21 de enero de 2011, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias (BOC de 25 de enero de 2011).

Ley 11/2011, de 28 de septiembre, de medidas fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias (BOC de 30 de diciembre de 2011).

Resolución de 30 de julio de 2012, por la que se da publicidad al Texto actualizado a 1 de julio de 2012 del Texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC de 31 de julio de 2012).

Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2013).

Ley 11/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 31 de diciembre de 2015).

Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 (BOC de 31 de diciembre de 2015).

Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (BOC de 31 de febrero de 2016).

Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC de 30 de diciembre de 2017).

### **Cantabria**

Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado (BOE de 25 de enero de 2003).

Ley 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales (BOE de 27 de enero de 2004).

Ley 7/2004, de 27 de diciembre de Medidas Administrativas y Fiscales de Cantabria (BOE de 20 de enero de 2005).

Ley 6/2005, de 26 de diciembre de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad de Cantabria para el año 2006 (B.O.E de 18 de enero de 2006).

Ley 5/2006 de 25 de mayo, de medidas urgentes de carácter fiscal, que modifica la escala del mencionado impuesto (B.O.E. de 3 de agosto de 2006).

Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOC de 31 de diciembre de 2007).

Resolución de 16 de junio de 2008, por la que se da publicidad a los límites de la cuantía de la reducción en la base del Impuesto de Sucesiones y Donaciones establecida por el artículo 1.2 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado. (BOC de 26 de agosto de 2008).

Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. (BOC de 2 de julio de 2008).

Ley 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOC de 30 de diciembre de 2008).

Ley 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOE de 21 de enero de 2010).

Corrección de errores de la Ley 6/2009, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero (BOE de 16 de febrero de 2010).

Ley 11/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOC, de 23 de diciembre de 2010)

Orden HAC/30/2010, de 27 de diciembre, por la que se establecen los criterios para la aplicación de la deducción sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF por adquisición o rehabilitación de vivienda, condiciones y vigencia de los mismos y relación de municipios de la Comunidad Autónoma en los que será aplicable la deducción (BOC, de 31 de diciembre de 2010).

Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 31 de diciembre de 2011).

Ley 1/2012, de 12 de enero, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio (BOC de 24 de enero de 2012).

Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 29 de diciembre de 2012).

Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2013).

Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2014).

Ley 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 30 de diciembre de 2015).

Ley 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 28 de febrero de 2017).

### **Castilla y León**

Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOE de 19 de enero de 2001).

Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOE de 18 de enero de 2002).

Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOE de 30 de enero de 2003).

Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOE de 15 de enero de 2004).

Ley 9/2004, de 28 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de Castilla-León (B.O.E. de 25 de enero de 2005).

Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Castilla-León (BOC y L de 29 de diciembre de 2005).

Decreto Legislativo 1/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado (BOC y L de 31 de mayo).

Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras (BOC y L de 29 de diciembre de 2006).

Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras (BOC y L de 28 de diciembre de 2007).

Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado. (BOC y L de 1 de octubre de 2008).

Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de medidas financieras (BOE de 14 de enero de 2010).

Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León (BOE de 4 de febrero de 2010).

Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (BOC y L de 23 de diciembre de 2010).

Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOE. de 30 de marzo de 2012).

Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas (BOC y L de 17 de julio de 2012).

Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOC y L de 28 de diciembre de 2012).

Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico (BOC y L de 27 de diciembre de 2013).

Ley 10/2014, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos (BOC y L de 29 de diciembre de 2014).

Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOC y L de 31 de diciembre de 2015).

Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOC y L de 6 de julio de 2017).

### **Castilla-La Mancha**

Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM de 31 de diciembre de 2005).

Ley 10/2006, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos (DOCM de 30 de diciembre de 2006).

Ley 14/2007, de 20 de diciembre, por la que se amplían las bonificaciones tributarias del impuesto sobre sucesiones y donaciones (DOCM de 31 de diciembre de 2007).

Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos. (DOCM de 17 de diciembre de 2008).

Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (DOCM, de 31 de diciembre de 2010)

Ley 2/2012, de 19 de abril, por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales (DOCM, de 27 de abril de 2012).

Ley 6/2012, de 2 de agosto, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (BOE de 10 de febrero de 2014).

Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 15 de diciembre de 2014).

Decreto 225/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece las condiciones específicas a la que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales para 2015.

Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM, de 11 de mayo de 2016).

Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas (B.O.E., de 16 de octubre de 2017).

### **Cataluña**

Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (BOE de 2 de febrero de 1999).

- Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua (BOE de 10 de febrero de 1999).
- Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 25 de enero de 2002).
- Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2003 (B.O.E. de 16 de enero de 2003).
- Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 17 de enero de 2003).
- Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (D.O.G.C. de 21 de julio de 2004).
- Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (D.O.G.C. de 31 de diciembre de 2004).
- Ley 21/2005, de 29 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (D.O.G.C. de 31 de diciembre de 2005).
- Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras (D.O.G.C. de 31 de diciembre de 2007).
- Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera. (DOGC de 3 de julio de 2008).
- Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (B.O.E. de 31 de enero de 2009).
- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas (B.O.E. de 18 de enero de 2010).
- Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público (B.O.E., de 28 de junio de 2010).
- Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOGC, de 29 de julio de 2010)
- Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (DOGC, de 7 de junio de 2010) (B.O.E. de 8 de julio de 2010).
- Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (B.O.E. de 25 de junio de 2011).
- Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos (B.O.E. de 6 de abril).
- Decreto Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio (DOGC de 28 de diciembre de 2012).
- Ley 1/2013, de 16 de julio, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles (B.O.E. de 3 de agosto de 2013).
- Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público para 2014 (DOGC de 30 de enero de 2014).
- Ley 2/2016, de 2 de noviembre, de modificaciones urgentes en materia tributaria (B.O.E. de 23 de noviembre de 2016).
- Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (DOGC de 30 de marzo de 2017).

**Extremadura**

Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. de 23 de enero de 2003).

Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales (B.O.E. de 3 de febrero).

Ley 9/2004, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. de 21 de enero de 2005).

Ley 9/2005, de 27 de diciembre de Reforma de Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 31 de diciembre de 2005).

Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado (D.O.E. de 23 de diciembre de 2006).

Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 31 de diciembre de 2007).

Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales (B.O.E. de 19 de enero de 2009).

Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. de 25 de enero de 2010).

Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 29 de diciembre de 2010).

Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012 (DOE de 24 de enero de 2012).

Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado (DOE 25 de junio de 2013).

Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura (B.O.E. de 14 de enero de 2014).

Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras para 2015 (DOCE de 11 de febrero de 2015).

Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 (DOCE de 8 de abril de 2016).

Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 14 de diciembre de 2016).

Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

**Galicia**

Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Régimen Presupuestario y Administrativo. (B.O.E. de 18 de enero de 2001).

Ley 3/2002, de 29 de abril, de Medidas de Régimen Fiscal y Administrativo (B.O.E. de 7 de junio de 2002).

Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Régimen Administrativo (B.O.E. de 29 de enero de 2003).

- Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (B.O.E. de 29 de enero de 2004).
- Ley 14/2004, de 29 de diciembre de Medidas Tributarias y de Régimen Administrativo de Galicia (B.O.E. de 3 de febrero de 2005).
- Ley 7/2005, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2006 (D.O.G. de 30 de diciembre de 2005).
- Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año (D.O.G. de 29 de diciembre de 2006).
- Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia (D.O.G. de 31 de diciembre de 2007).
- Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones. (B.O.E. de 19 de septiembre de 2008).
- Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009. (D.O.G.A. de 31 de diciembre de 2008).
- Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 (D.O.G.A de 30 de diciembre de 2009).
- Ley 8/2010, de 29 de octubre, de medidas tributarias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la reactivación del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación, y otras medidas tributarias (B.O.E., de 3 de diciembre de 2010).
- Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (DOGA de 28 de julio de 2011).
- Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (B.O.E. de 27 de enero de 2012).
- Ley 8/2012, de 29 de junio de 2012, de vivienda de Galicia (DOG de 24 de julio de 2012)
- Ley 2/2013, de 27 de febrero de 2013, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013 (B.O.E. de 18 de abril de 2013)
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (B.O.E. de 29 de enero de 2014).
- Ley 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014 (DOG de 31 de diciembre de 2013).
- Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015 (DOG de 30 de diciembre de 2014).
- Ley 13/2015, de 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 2/2017, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y de ordenación (DOG de 9 de febrero de 2017).
- Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG de 28 de diciembre de 2017).

**Madrid**

- Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 5 de marzo de 2003).



- Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 6 de julio de 2004).
- Ley 5/2004, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de Madrid (B.O.C.M. de 30 de diciembre de 2004).
- Ley 7/2005, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de Madrid (B.O.C.M. de 30 de diciembre de 2005).
- Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. de 29 de diciembre de 2006).
- Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. de 28 de diciembre de 2007).
- Ley 3/2008 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (B.O.C.M. de 30 de diciembre de 2008).
- Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (B.O.C.M. de 29 de diciembre de 2009).
- Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica (BOCM, de 23 de julio de 2010)
- Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM, de 29 de diciembre de 2010).
- Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la comunidad de Madrid, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado (BOCM de 25 de octubre de 2010).
- Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2011).
- Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2012).
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 30 de diciembre de 2013).
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2014).
- Ley 9/2015, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 31 de diciembre de 2015).
- Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 19 de mayo de 2017).
- Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 28 de diciembre de 2017).

### **Murcia**

- Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional. (B.O.E. de 27 de abril de 1999).
- Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 1999).

- Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2002).
- Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia. (B.O.E. de 10 de febrero de 2004).
- Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones "Mortis causa" por descendientes y adoptados menores de veintiún años (B.O.E. de 24 de febrero de 2004).
- Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004 (B.O.E. de 1 de marzo de 2004).
- Ley 8/2004, de 28 de diciembre de Medidas Administrativas, Tributarias, de Tasas y de Función Pública de Murcia (B.O.E. de 24 de agosto de 2005).
- Ley 10/2005, de 29 de diciembre de Medidas Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Región de Murcia para 2006 (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2005).
- Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2006).
- Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2007).
- Decreto 40/2008, de 4 de abril, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua (BORM de 8 de abril de 2008).
- Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009 (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2008).
- Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010. (B.O.R..M de 30 de diciembre de 2009).
- Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM, de 31 de diciembre de 2010).
- Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de la comunidad autónoma de la región de Murcia, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de la región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM de 31 de diciembre de 2010).
- Ley 7/2011, de 26 de septiembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre de 2011).
- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31 de diciembre de 2012).
- Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. (BORM de 10 de julio de 2013).
- Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (BORM de 30 de diciembre de 2013).
- Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Murcia (BORM de 30 de diciembre de 2014).

Decreto-Ley 1/2015, de 6 de agosto, de medidas para reducir la carga tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y otras de carácter administrativo (BORM de 7 de agosto de 2015).

Orden de 22 de diciembre de 2015, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 durante el ejercicio 2016 (BORM de 30 de diciembre de 2015).

Ley 1/2016, de 5 de febrero de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 de febrero de 2016).

Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM de 11 de enero de 2017).

Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM de 27 de diciembre de 2017).

### **La Rioja**

Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004 (B.O.E. de 19 de febrero de 2004).

Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005 (B.O.E. de 12 de enero de 2005).

Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006 (B.O.E. de 18 de enero de 2006).

Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.R. de 30 de diciembre de 2006).

Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.R. de 27 de diciembre de 2007).

Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009. (B.O.E. de 26 de enero de 2009).

Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010 (B.O.E. de 16 de enero de 2010).

Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011 (BOR, de 20 de diciembre de 2010).

Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012 (BOR de 28 de diciembre de 2011).

Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 (BOLR de 28 de diciembre de 2012).

Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014 (B.O.E. de 15 de enero de 2014).

Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015 (B.O.E. de 16 de enero de 2015).

Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016 (BOR de 31 de diciembre de 2015)

Ley 3/2017, de 31 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017 (B.O.E. 22 de abril de 2017).

Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (B.O.E. 28 de noviembre de 2017).

Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018 (BOR de 31 de enero de 2018).

### **Comunidad Valencia**

Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (B.O.E. de 7 de abril de 1998).

Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. (B.O.E. de 10 de febrero de 2003).

Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana (B.O.G.V. de 29 de diciembre de 2004).

Ley 14/2005, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat Valenciana (B.O.G.V. de 30 de diciembre de 2005).

Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (D.O.G.V. de 28 de diciembre de 2006).

Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (D.O.G.V. de 28 de diciembre de 2007).

Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 29 de diciembre de 2008).

Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (D.O.C.V. de 30 de diciembre de 2009).

Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV, de 31 de diciembre de 2010)

Decreto-Ley 1/2012, de medidas urgentes para la reducción del déficit (DOCV de 10 de enero).

Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2012).

Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego (DOCV de 6 de agosto de 2013).

Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 de diciembre de 2013).

Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 29 de diciembre de 2014).

Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 31 de diciembre de 2015).

Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 31 de diciembre de 2016).

Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV de 30 de diciembre de 2017).

**País Vasco***Álava*

Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOTHA de 27 de mayo).

*Guipúzcoa*

Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Guipúzcoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.G. de 22 de enero).

*Vizcaya*

Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, del Territorio Histórico de Vizcaya, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.B. de 6 de julio, y corrección de errores de 24 de septiembre).

Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB de 1 de abril de 2015).

**Navarra**

Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (DFL 129/1999, de 26 de abril).

Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o (DF 165/1999, de 17 de mayo).

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (D.F. 174/1999, de 24 de mayo).

Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BON de 30 de diciembre de 2002).

Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DF 16/2004, de 26 de enero).

Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, por la que se aprueba la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio del año 2008. (B.O.E. de 26 de febrero).

Ley Foral 2/2008, de 24 de enero de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (B.O.E. de 26 de febrero).

Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (B.O.E. de 9 de marzo de 2009).

Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (B.O.N. de 30 de junio).

Ley Foral 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (B.O.E. de 18 de febrero de 2010).

Ley Foral 38/2013, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (B.O.E. de 29 de enero de 2014).

Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica (BON de 31 de diciembre de 2014).

Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre por la que se modifican diversos impuestos y otras medidas tributarias (B.O.E. de 22 de enero de 2016).

Ley Foral 25/2016, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BON de 31 de diciembre de 2016).

Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BON de 18 de julio de 1999).

Decreto Foral 165/1999, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BON de 5 de julio de 1999).

Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (B.O.E. de 23 de enero de 2018).

**ANEXO B. RECAUDACIÓN Y ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL. SERIES HISTÓRICAS. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (EN MILLONES DE EUROS)**

CCAA	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Andalucía	48,21	48,36	49,53	63,94	73,79	74,02	87,53	84,28	93,20	95,89
Aragón	21,45	16,55	20,80	17,89	21,19	23,89	28,48	45,79	45,18	59,73
Asturias	8,59	10,90	14,07	16,58	86,21	19,63	25,90	26,89	28,36	35,61
C. Valenciana	43,89	45,41	45,78	43,99	58,78	66,34	73,74	84,77	99,10	99,12
Canarias	7,74	7,37	8,55	9,20	10,87	12,10	15,00	17,86	20,16	21,00
Cantabria	9,63	10,30	10,05	13,61	49,98	14,81	16,18	21,43	31,17	25,24
Castilla y León	24,79	23,93	24,25	27,49	32,26	33,94	52,70	62,90	69,62	81,20
Castilla-La Mancha	12,03	11,64	11,26	14,10	15,15	14,94	15,24	18,25	23,31	29,00
Cataluña	118,50	112,86	123,12	152,85	194,81	189,25	207,94	222,20	210,09	263,93
Extremadura	6,95	6,90	6,96	6,88	6,62	8,19	10,36	10,80	10,06	12,87
Galicia	19,24	27,57	29,13	27,89	40,83	45,23	51,01	53,31	62,69	71,95
Illes Balears	9,81	12,57	12,00	14,35	14,41	18,79	27,60	29,04	32,08	38,03
La Rioja	2,64	4,84	3,86	7,25	8,28	6,27	9,52	8,93	9,63	14,30
Madrid	80,36	114,08	113,77	112,39	133,05	172,49	116,09	223,23	233,02	253,93
Murcia	8,07	7,52	7,74	5,39	6,76	8,62	9,38	11,65	13,32	16,11
Navarra	3,62	3,10	2,76	3,91	2,31	4,29	4,33	8,34	9,02	8,91
País Vasco	27,26	25,13	23,57	18,57	16,28	18,34	16,69	18,75	26,52	30,03

CCAA	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Andalucía	109,00	121,32	129,37	180,26	194,90	204,33	256,51	281,27	323,55	288,60
Aragón	58,95	66,28	64,57	80,63	84,95	108,10	135,98	131,55	138,14	119,14
Asturias	48,99	48,93	43,78	50,13	50,09	56,06	69,09	76,88	75,25	71,50
C. Valenciana	111,39	118,21	129,31	128,15	151,79	187,29	210,68	194,00	133,81	108,43
Canarias	24,81	23,75	20,27	27,22	32,86	41,50	50,73	54,41	52,34	44,27
Cantabria	31,10	35,14	25,70	23,42	23,77	35,39	24,63	34,94	33,84	35,10
Castilla y León	91,18	97,32	101,29	107,11	154,63	184,42	184,94	161,86	124,20	126,19
Castilla-La Mancha	29,61	33,05	33,49	39,66	43,67	60,56	56,86	72,63	81,56	83,76
Cataluña	296,85	305,78	330,17	390,04	485,38	553,66	665,33	774,92	972,42	844,84
Extremadura	15,93	14,30	15,98	21,36	18,89	22,74	31,55	37,71	34,55	34,91
Galicia	80,97	93,60	89,07	94,10	104,23	154,95	190,92	236,71	229,84	156,19
Illes Balears	42,82	45,25	61,50	72,64	66,16	71,08	80,82	86,86	59,53	56,44
La Rioja	10,64	13,03	24,83	15,86	18,59	11,62	15,59	18,31	16,51	15,69
Madrid	250,77	308,49	318,95	370,50	426,03	521,99	542,21	527,89	409,13	453,41
Murcia	21,70	23,45	17,08	25,96	33,68	51,93	49,69	55,79	45,83	32,28
Navarra	14,65	7,93	24,62	21,48	23,36	23,73	31,53	43,35	47,86	37,93
País Vasco	44,44	36,90	44,60	50,79	46,46	79,12	76,35	76,16	81,83	80,10



CCAA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Andalucía	309,33	326,31	318,97	344,80	365,29	399,49	379,32
Aragón	126,76	128,09	135,59	123,82	138,92	114,93	158,88
Asturias	106,59	103,16	106,73	121,15	106,42	115,14	114,19
C, Valenciana	125,72	130,49	123,09	142,93	181,01	193,95	178,82
Canarias	47,43	37,34	34,76	54,65	66,45	86,14	50,78
Cantabria	42,87	44,10	42,00	76,43	35,44	36,96	33,61
Castilla y León	114,15	118,41	138,53	133,98	165,64	171,43	197,51
Castilla-La Mancha	80,01	66,12	64,06	65,33	70,32	68,57	64,11
Cataluña	609,53	338,27	339,09	298,35	312,44	458,27	445,63
Extremadura	39,52	40,90	41,99	53,96	48,78	42,27	42,01
Galicia	157,14	174,05	191,47	156,52	234,26	165,13	136,20
Illes Balears	56,20	54,52	55,71	65,26	82,75	87,90	76,90
La Rioja	18,68	22,08	16,14	17,90	16,56	16,78	14,83
Madrid	343,35	354,57	401,18	424,82	431,11	359,26	419,70
Murcia	33,87	26,09	33,42	42,96	96,13	80,02	65,20
Navarra	40,46	36,97	44,85	92,63	51,76	56,29	46,32
País Vasco	70,54	77,15	89,53	105,42	112,36	113,69	110,98

**ANEXO C. ACTIVIDAD GESTORA EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. MOVIMIENTOS. ENTRADAS EN EL AÑO**

CCAA	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Var, % 05/16
Andalucía	60293	62479	64864	63764	58956	61287	69118	94254	93650	95162	103438	103886	72,30
Aragón	20457	19896	20566	20473	22610	24272	22794	23129	22653	23234	29014	26140	27,78
Asturias	18998	19319	21075	20275	20092	20706	20903	20758	21938	20374	22568	22746	19,73
C. Valenciana	48006	49206	63778	57786	52486	56828	56877	59864	61362	62881	70775	73429	52,96
Canarias	13944	15345	16274	19804	18052	17997	18882	20198	11617	11877	13752	18955	35,94
Cantabria	7818	8115	8121	7861	6037	7755	8147	8453	8271	8445	8900	9045	15,69
Castilla y León	35670	34696	36239	47416	50197	53023	53119	59173	49964	41816	42040	40916	14,71
Castilla-La Mancha	22768	23777	24634	29653	30254	30722	29395	30460	31408	33667	36789	36107	58,59
Cataluña	82637	78909	88528	87421	75030	76826	74570	80294	81887	82854	88761	87519	5,91
Extremadura	9763	10022	10338	10122	9968	10678	11273	16439	19132	20208	22084	22737	132,89
Galicia	33821	33061	36166	36250	40237	42382	43486	43449	45693	47332	50620	57313	69,46
Illes Balears	9209	8784	10490	10369	10248	10042	9654	9805	9809	10906	11325	11340	23,14
La Rioja	4557	4710	4806	5138	4611	4728	4819	5707	5259	4894	5271	5075	11,37
Madrid	52245	67047	68725	64225	60595	63864	63434	67058	70499	76028	86724	86198	64,99
Murcia	9509	9173	9249	9494	9175	9940	9476	11309	10804	11668	12690	13347	40,36
<b>TOTAL</b>	<b>429695</b>	<b>444539</b>	<b>483853</b>	<b>490051</b>	<b>468548</b>	<b>491050</b>	<b>495947</b>	<b>550350</b>	<b>543946</b>	<b>551346</b>	<b>604751</b>	<b>614753</b>	<b>43,07</b>

Fuente: Memoria de la Administración Tributaria 2005-2016.

## ANEXO D. RECAUDACIÓN POR EXPEDIENTE (EN MEDIA) DEL ISD (2005-2016)

CCAA	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Var, % 05/16
Andalucía	3389	4106	4336	5074	4895	5047	4721	3384	3682	3839	3862	3651	7,74
Aragón	5284	6835	6396	6747	5269	5223	5620	5862	5466	5979	3961	6078	15,02
Asturias	2951	3576	3648	3712	3559	5148	4935	5142	5522	5223	5102	5020	70,13
C. Valenciana	3901	4282	3042	2316	2066	2212	2294	2056	2329	2879	2740	2435	-37,58
Canarias	2976	3306	3344	2643	2452	2635	1977	1721	4704	5594	6264	2679	-10,00
Cantabria	4526	3036	4303	4304	5815	5528	5413	4968	9241	4197	4153	3716	-17,91
Castilla y León	5170	5330	4467	2619	2514	2153	2229	2341	2682	3961	4078	4827	-6,63
Castilla-La Mancha	2660	2391	2948	2751	2768	2604	2249	2103	2080	2089	1864	1775	-33,25
Cataluña	6700	8432	8753	11123	11260	7934	4536	4223	3643	3771	5163	5092	-24,00
Extremadura	2329	3148	3648	3414	3503	3701	3628	2554	2820	2414	1914	1848	-20,66
Galicia	4581	5775	6545	6340	3882	3708	4003	4407	3425	4949	3262	2376	-48,13
Illes Balears	7718	9201	8281	5741	5507	5596	5648	5682	6653	7587	7762	6781	-12,14
La Rioja	2549	3310	3809	3214	3403	3951	4583	2829	3403	3383	3184	2922	14,63
Madrid	9991	8087	7681	6370	7483	5376	5590	5983	6026	5670	4143	4869	-51,27
Murcia	5461	5417	6032	4827	3518	3408	2753	2955	3976	8239	6306	4885	-10,56

Fuente: Elaboración propia.

### Bibliografía

- AGRAWAL, D. R., y FOREMNY, D. (2019): "Relocation of the Rich: Migration in Response to Top Tax Rate Changes from Spanish Reforms", *Review of Economics and Statistics*, 101, pp. 214-232.
- BARBERÁN LAHUERTA, M. A. (2005): "El comportamiento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ante los principios básicos de la imposición", *RAE: Revista Asturiana de Economía*, 32, pp. 95-116.
- CASTILLO MURCIEGO, Á., LÓPEZ LABORDA, J., RODRIGO SAUCO, F., y SANZ ARCEGA, E. (2018): "Incentivos fiscales para la fijación o atracción de la población a un territorio: una revisión de la investigación aplicada", Documento de trabajo, Cátedra sobre Despoblación y Creatividad, Universidad de Zaragoza. [http://catedradespoblaciondpz.unizar.es/images/Doc\\_Documentacion/Incentivos\\_fiscales.pdf](http://catedradespoblaciondpz.unizar.es/images/Doc_Documentacion/Incentivos_fiscales.pdf)
- DROMETER, M., FRANK, M., PÉREZ, M. H., RHODE, C., SCHWORM, S., y STITTENEDER, T. (2018): "Wealth and Inheritance Taxation: An Overview and Country Comparison", *ifo DICE Report*, 16(2), pp. 45-54.
- FALCÓN Y TELLA, R. (2000): "Los tributos cedidos y las competencias normativas de las Comunidades Autónomas", *Papeles de Economía Española*, 83, pp. 118-127.
- FIVA, J. H. (2009): "Does welfare policy affect residential choices? An empirical investigation accounting for policy endogeneity", *Journal of Public Economics*, 93(3), pp. 529-540.
- GELBACH, J. B. (2004): "Migration, the life cycle, and state benefits: How low is the bottom?". *Journal of Political Economy*, 112(5), pp. 1091-1130.
- GLAESER, E. L., y GOTTLIEB, J. D. (2008): "The economics of place-making policies", *Brookings Papers on Economic Activity*, spring 2008, pp. 155-239.
- GONZÁLEZ-VAL, R., y MARCÉN, M. (2012): "Unilateral divorce versus child custody and child support in the US", *Journal of Economic Behavior & Organization*, 81(2), pp. 613-643.
- IOANNIDES, Y. M., y OVERMAN, H.G. (2003): "Zipf's law for cities: an empirical examination", *Regional Science and Urban Economics*, 33, pp. 127-137.
- JOFRE-MONSENY, J. (2014): "The effects of unemployment protection on migration in lagging regions", *Journal of Urban Economics*, 83, pp. 73-86.
- KETTLEWELL, N., y YEROKHIN, O. (2019): "Area-specific subsidies and population dynamics: Evidence from the Australian zone tax offset", *Papers in Regional Science*, 98(1), pp. 451-476.
- KLEVEN, H. J., LANDAIS, C., y SAEZ, E. (2013): "Taxation and international migration of superstars: Evidence from the European football market", *The American Economic Review*, 103(5), pp. 1892-1924.
- KLINE, P., y MORETTI, E. (2014): "People, places, and public policy: Some simple welfare economics of local economic development programs", *Annual Review of Economics*, 6(1), pp. 629-662.
- LEY 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- LÓPEZ LABORDA, J. (2006): "Veinticinco años de financiación autonómica: balance y perspectivas", *Mediterráneo económico*, 10.
- MCKINNISH, T. (2005): "Importing the poor welfare magnetism and cross-border welfare migration", *Journal of Human Resources*, 40(1), pp. 57-76.
- MCKINNISH, T. (2007): "Welfare-induced migration at state borders: New evidence from micro-data", *Journal of Public Economics*, 91(3), pp. 437-450.
- MORENO, L. (2002): "Decentralization in Spain", *Regional Studies*, 36(4), pp. 399-408.
- MUSGRAVE, R. A. (1993): "Who should tax, where and what?", en Mclure, C. C.: *Tax Assignment in Federal Countries*. Editado por el Centre for Research on Federal Financial Relations, ANU, Canberra.

- OATES, W. E. (1977): *Federalismo fiscal*, Edición española del Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- PERRET, S. (2018): “Tax design for inclusive growth in OECD countries”, UN Headquarters, New York. <https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2018/06/8-1.pdf>
- SANANDAJI, T. (2014): “The international mobility of billionaires”, *Small Business Economics*, 42(2), pp. 329-338.
- SCHWARTZ, A. (1973): “Interpreting the effect of distance on migration”, *Journal of Political Economy*, 81(5), pp. 1153–1169.
- TIEBOUT, C. M. (1956): “A pure theory of local expenditures”, *Journal of Political Economy*, 64(5), pp. 416–424.
- WOLFERS, J. (2006): “Did unilateral divorce laws raise divorce rates? A reconciliation and new results”, *American Economic Review*, 96(5), pp. 1802–1820.